



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO

Trabajo de Graduación previa a la obtención de Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Luis Miguel Sailema Chaglla

TUTOR:

Dr. Mg. Patricio Poaquiza

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO**”, del Sr. Luis Miguel Sailema Chaglla, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Abril del 2015.

.....
Dr. Mg. Patricio Poaquiza

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO**”, presentado por el Sr. Luis Miguel Sailema Chaglla, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 16 de Junio del 2015.

EL AUTOR

.....
Luis Miguel Sailema Chaglla

C.C 180456357-3

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de Junio del 2015.

EL AUTOR

.....
Luis Miguel Sailema Chaglla

C.C 180456357-3

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida. A mi madre por ser el pilar más importante y por brindarme el apoyo incondicional. A mi familia por darme todo el apoyo necesario para llegar a mí meta anhelada. A mis compañeros de oficina quienes me supieron brindar todo el apoyo necesario y a todas las persona que me ayudaron en la realización de este proyecto.

Luis Sailema.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por haberme brindado la fuerza suficiente para concluir con mi formación de tercer nivel en Derecho, al Dr. Mg. Patricio Poaquiza, tutor del presente trabajo, que me supo brindar todos sus conocimientos para finalizar esta investigación y a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; al personal docentes que impartieron sus conocimientos durante toda mi vida estudiantil.

Luis Sailema.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xv
Índice de Gráficos	xvi
Resumen Ejecutivo.....	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	9
Interrogantes de Investigación.....	9
Delimitación del Tema de Investigación:	10
Delimitación de Contenido:	10
Delimitación Espacial:	10

Delimitación Temporal:	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos:	12
Objetivo General.	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica.	14
Fundamentación Legal.	15
Categorías Fundamentales.	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente “El derecho de alimentos” .	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente “Apremio personal”	20
Constitución de la Republica del Ecuador... ..	21
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	21
Derecho de Alimentos, Código Organico de la Niñez y adolesecnia.	22
El Derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	22
Definición de Alimentos.	22
Derecho de Alimentos en el Ecuador.....	24
Definición de Familia.....	25
Origen de Familia.....	25
La Familia Según los Derechos Humanos.	26
Clases de Derechos.	27
Pensión Alimenticia	27
Declaración de Paternidad.....	27
Trámite Para Pedir Alimentos.	28
Definición de Trámite.	28
Especial	28
Procedimiento.	29
Demanda.	29
Calificación	29

Inicio Para la Prestación de Alimentos	30
Fijación provisional alimenticia y otros subsidios.....	30
Citación.....	31
Clases de Citaciones.....	32
Audiencia.....	34
Resolución.....	36
Inejecutoriedad y Ejecución de la Prestación de Alimentos.....	37
Monto de la Fijación.....	39
Apelación.....	41
Casación.....	41
Naturaleza del Derecho a Alimentos.....	42
Características del Derecho de Alimentos.....	42
Intransferible.....	42
Intransmisible.....	42
Irrenunciable.....	42
Imprescriptible.....	43
Inembargable.....	43
No Admite Compensación ni Reembolso.....	43
Titulares del Derecho de Alimentos.....	44
Niños, Niñas y Adolescentes.....	44
Constitución de la República del Ecuador.....	47
Tratados Internacionales.....	47
Definición de Tratados.....	47
Etimología de la Palabra Tratado.....	47
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	48
Apremio Personal del Obligado Subsidiario.....	48
Definición de Apremio.....	48
Nacimiento de las Obligaciones Reales y Personales en el Derecho Romano.....	49
Requisitos Para Pedir el Apremio Personal.....	50
Adeudar dos o más Pensiones.....	50
Falta de Garantía Real.....	50
Apremio Real.....	50
Embargo.....	51

Retenció	51
Prohibició de Salida del País	52
Formas de Libertad del Detenido	53
Pago	53
Acuerdo Extra Judicial	53
Cumplimiento del Plazo	53
Plazo de la Detenció	53
Personas Obligadas a Prestar Alimentos	54
Definició de Obligació	54
Historia de las Obligaciones Solidarias	54
Evolució Historica de las Obligaciones	55
Elementos de la Obligació	55
Obligados Principales	55
Obligados Subsidiarios	56
Los Abuelos	56
Los Hermanos	57
Los Tíos	57
Privació de la Libertad de los Obligados Subsidiarios	58
Proporcionalidad de la Obligació	59
Acció de Repetició	59
Extinció del Derecho a Reclamar Alimentos	60
Formas de Prestar Alimentos	61
Inhabilidades por la Mora de la Prestació Alimenticia	62
Hipótesis	63
Señalamiento de Variables	63
Variable Independiente:	63
Variable Dependiente:	63

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque	64
Modalidad de Investigación	64
Investigación Documental y Bibliográfica	64
Investigación de Campo	65

Nivel o Tipos de Investigación.	65
Población y Muestra.....	66
Población.....	66
Muestra.....	67
Operacionalización de las Variables.68
Plan de Recolección de la Información.....	.70
Plan de Procesamiento de Información.....	.71

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados	72
Interpretación de Entrevistas.....	91
Verificación de la Hipótesis.....	92
Grados de libertad.	93

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones95
Recomendaciones.....	96

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:.....	97
Antecedentes de la Propuesta.....	.97
Justificación.....	.98
Objetivos	99
Objetivo General	99
Objetivos Específicos.....	99
Análisis de Factibilidad.....	100
Recursos Operacionales.102
Talento Humano.....	102
Fundamentación103
Fundamentación Filosófica.	103

Fundamentación Legal.....	103
Fundamentación Social.....	104
Modelo de la Propuesta.....	105
Modelo Operativo-Plan de Acción.....	108
Administración.....	110
Matriz del Plan de Evaluación	111
Bibliografía.....	112
Lexigrafía.....	114
Tesis Consultadas.....	114
Linkografía.....	115
Anexos.....	116
Glosario.....	121

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población.....	66
Cuadro No. 2 Variable Independiente. “El Derecho de Alimentos”	68
Cuadro No. 3 Variable Dependiente. “El Apremio Personal del Obligado	69
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información.....	70
Cuadro No. 5 Demandas al obligado subsidiario.....	72
Cuadro No. 6 Demandas al obligado subsidiario.....	74
Cuadro No. 7 Solicitud de medidas de carácter real contra el obligado	76
Cuadro No. 8 Prohibición de salida del país del obligado subsidiario.....	78
Cuadro No. 9 Vulneración del derecho de libertad del obligado subsidiario.	80
Cuadro No. 10 La parte más controvertida en el derecho de alimentos.	82
Cuadro No. 11 Una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario..	84
Cuadro No. 12 Genera violencia física y psicológica con la parte actora.....	86
Cuadro No. 13 Debería derogarse el apremio personal del obligado subsidiario. 88	
Cuadro No. 14 Verificación de la Hipótesis	92
Cuadro No. 15 Calculo del χ^2	93
Cuadro No. 16 Grados de Libertad.	93
Cuadro No. 17 Recursos Operacionales.....	102
Cuadro No. 18 Talento Humano	102
Cuadro No. 19 Modelo Operativo.....	108
Cuadro No. 20 Previsión de la Evaluación	111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	19
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	20
Gráfico No. 5 Demandas al obligado subsidiario	72
Gráfico No. 6 Demandas al obligado subsidiario	74
Gráfico No. 7 Solicitud de medidas de carácter real contra el obligado.....	76
Gráfico No. 8 Prohibición de salida del país del obligado subsidiario	78
Gráfico No. 9 Vulneración del derecho de libertad del obligado subsidiario.....	80
Gráfico No. 10 La parte más controvertida en el derecho de alimentos.....	82
Gráfico No. 11 Una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario..	84
Gráfico No. 12 Genera violencia física y psicológica con la parte actora.....	86
Gráfico No. 13 Debería derogarse el apremio personal del obligado subsidiario.	88
Gráfico No. 14 Campana de Gauss	94

RESUMEN EJECUTIVO

El tema investigado en curso **“EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIOS”** Ha generado un problema entre los familiares debido a que los obligados principales aprovechan de esta ley, dejan a sus descendientes al abandono ya que saben que si ellos no dan alimentos serán familiares del mismo, que ocuparan dicha obligación, según el orden previsto en la ley. Los Asambleístas crearon esta norma con el propósito de que el alimentado no quede desamparado, ni abandonado y sin ningún derecho a solicitar alimentos en caso de que el padre o madre los abandone, por tal motivo actualizaron el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el año 2008 con el propósito de que se haga cumplir el Interés Superior de Niño que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. El Interés Superior del Niño consagra el respeto jerárquico sobre otras normas legales; pero nadie se ha preguntado donde queda el derecho de los hijos del obligado subsidiario al ver que su padre, es privado de la libertad por una deuda que ha sido impuesta contra su voluntad, llegando incluso a sufrir daños psicológicos al ver tras las rejas. Nunca nadie se ha puesto a pensar que se salva un derecho de dar alimentos, por medio del obligado subsidiario, pero aunque no parezca se está violentando otros derechos de los hijos del subsidiario que también están reconocidos en la Constitución el vivir en familia y disfrutar de la convivencia familiar a lado de sus progenitores. El artículo en la que fundamento mi investigación ha ocasionado que personas de la tercera edad, considerados grupos prioritarios por la norma suprema, sean privados de su libertad, llegando inclusive a tener una depresión por el hecho de estar encerrados. Es importante decir que los beneficiados de pedir alimentos no son responsables de que existan tales medidas en contra de los obligados subsidiarios, son los obligados principales los responsables de sus actos, por no cumplir con la obligación de padres. Por tanto la propuesta de mi investigación es la derogación del art. innumerado 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con el fin de que se respeten los derechos de libertad del obligado subsidiario, manteniendo una estabilidad social y legal sobre la convivencia pacífica en el entorno familiar.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene la finalidad de establecer la problemática que actualmente existe en la sociedad una vez que el obligado subsidiario es privado de su libertad por una obligación que fue impuesta por una autoridad con el fin de hacer cumplir un derecho.

La presente trabajo de investigación está estructurado por capítulos que se detallan a continuación:

EL CAPÍTULO I- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, lo que se va a investigar, el problema, planteamiento del problema, la contextualización que se divide en: macro, meso y micro; árbol de problemas, el análisis crítico, la prognosis, la formulación del problema, Interrogantes de la investigación, Delimitación del objeto de investigación; Justificación, Objetivo general, Objetivo específicos.

EL CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO, se destacan los Antecedentes de Investigación; la Fundamentación Filosófica, La Fundamentación Legal que comprende la normativa legal que sustenta el tema investigado; Categorías Fundamentales, Variables Independiente, Variable Dependiente. Señalamiento de la Hipótesis.

CAPÍTULO III - MARCO METODOLOGICO, Enfoque de la investigación, Modalidad básica de la investigación, Asociación de variables, Población y muestra, Matriz de operación de variables, Técnicas e instrumentos, Plan de procesamiento de la información.

CAPÍTULO IV.-EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, los resultado obtenidos de la aplicación de las encuestas y entrevistas realizados a distintas personas que se ven involucrados en el tema de investigación, los mismos que están representados en cuadros estadísticos con la información tabulada; que determina la variable independiente y dependiente.

CAPÍTULO V.- LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, resultados que se obtuvo después del análisis e interpretación de los resultados más importantes de la investigación.

CAPÍTULO VI.- LA PROPUESTA, la posible solución que se puede dar al problema planteado y analizado, Datos informativos, antecedentes, justificación, se indica además objetivos generales y específicos, fundamentación filosófica, legal y social, la implementación de la propuesta mediante una derogación de una ley.

Finaliza la presente investigación con: bibliografía, glosario y los anexos correspondientes que acreditan la validez de la investigación realizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización.

Macro

En Sudamérica el derecho de alimentos es obligatorio, según el Documento de Divulgación Latinoamericano los Niños, Niñas y Adolescentes el porcentaje de que el cuidador o protector del alimentado demande alimentos incide en 70% (43.378.090 millones de habitantes) de la población total de niños ,niñas y adolescentes que nacen en Sudamérica(61.968.7 millones de habitantes), el porcentaje existente es con la finalidad de preservar la vida de los niños que necesita todos los cuidados necesarios y se toma todas las medidas necesarias para que se puedan cumplir con este objetivo y con la finalidad de no dejar desamparado al menor, se elaboran normas para que por medio de ella tengan una alimentación adecuada, así como los recursos necesarios para una vida digna, a lo largo de la historia ha sido una herramienta para asegurar su bienestar .

Todos los países buscan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y tienen como obligación respetar el acceso a una alimentación adecuada, así

como no adoptar medidas que puedan impedir este acceso y velar que ningún actor social prive a las personas del acceso a una alimentación saludable. Facilitar los recursos necesarios para que aseguren sus medios de vida y hacer cumplir de forma directa toda norma cuando existan individuos que no puedan disfrutar el derecho a la alimentación por causas económicas, las mismas que deberán ser protegidas por sus progenitores o por sus familiares en casos extremos siempre respetándose sus derechos, los mismos que deben brindar toda la ayuda necesaria para su desarrollo.

Meso

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador INEC la población total de habitantes del Ecuador es 14.483.499, siendo el 70 % tendientes a iniciar demandas sobre el derecho de alimentos, según la revista del Consejo de la Judicatura, Rendición de Cuentas Julio 2012-Julio 2013 impresa por las Dirección Nacional De Comunicación del Consejo de la Judicatura., de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre del 2008, considero al Ecuador como estado constitucional de derechos y justicia, por lo ende, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo; obligando la directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial a petición de parte o de oficio el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de los niños, niñas y adolescentes, cuando se encuentren en disputa, por consiguiente, la Ley no es absoluta sino que se encuentra subordinada a la Carta Magna, establecidos grupos de atención prioritaria los mismos que son: las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad debido a que son personas que necesitan de todo el apoyo, ya sea de sus familiares o por medio del estado, es indispensable dar prioridad a estos grupos, con el fin de preservar una armonía social.

La carta magna protege al ser humano desde la concepción, por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria, con el fin de garantizar el interés superior, por ende, a través de sus representantes legales, padres, o por sí mismo una vez cumplido los dieciocho años siempre y cuando ellos se encuentren estudiando, pueden solicitar al Juez de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia la fijación de una pensión alimenticia tanto al obligado principal como al obligado subsidiario conforme lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Las pensiones alimenticias han sido el problema a nivel de nuestro país ya que cada vez la situación económica no es la misma y por ende crea una necesidad de buscar ayuda a la persona que no facilita las necesidades que tiene el menor de edad, creado una discordia entre los familiares del demandado es decir los obligados subsidiarios que por cualquier situación ellos tienden a involucrarse antes que el obligado principal.

La carta magna busca garantizar los alimentos, el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y educación para un buen desarrollo del niño, niña y adolescente quienes gozan de muchos derechos específicos a su edad y por lo tanto se debe dar el cuidado necesario, los padres deben asumir el cargo de sus hijos así como los famosos obligados subsidiarios que vienen a ser los familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Es importante que al momento de asumirle la responsabilidad al obligado subsidiario se tome en cuenta aspectos de cuántos hijos tiene, así como su condición económica ya que tal vez esa persona apenas puede subsistir con su familia y que al contrario necesita apoyo por alguna entidad del Estado.

La ley estipula claramente que en caso de no cumplir el obligado principal con la pensión alimenticia pasa a cargo de los obligados subsidiarios, es verdad que existe un vínculo familiar y que los niños, niñas y adolescentes deben criarse en un ambiente sano y con ciertas comodidades que exige la vida. Es algo inconcebible que el obligado subsidiario asuma toda la responsabilidad e inclusive se prive de su libertad por no cumplir con su obligación.

Micro.

Según las estadísticas en el cantón Ambato 55.313 mujeres han acudido para solicitar asistencia legal sobre asuntos de alimentos para niños, niñas y adolescentes, solo a través de la Defensoría Pública, siendo esta una cifra considerable ya que personas de escasos recursos económicos son atendidas en esta dependencia creada por el gobierno, mientras que las demás personas buscan una defensa particular.

En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, los abogados matriculados en el Colegio de Abogados de Tungurahua han planteado demandas de pensiones alimenticias que se tramitan a diario en que madres, padres buscan que sus ex parejas o ex convivientes o familiares de los mismos aporten para el cuidado del menor de edad, en la actualidad el trámite corresponde a las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Esta unidad asumió la competencia que tenían los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, también algunos abogados tienen su forma de litigar y plantean demandas contra los obligados subsidiarios y en caso de incumplimiento tramitan boletas de apremio personal en contra de estos nombrados. Los Señores jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, han abocado conocimiento de varias causas de pensiones alimenticias hacia los obligados subsidiarios durante el mes de Diciembre del año 2013 hasta el mes de abril del año 2014, las mismas que se encuentran en trámite para ser resueltas.

En su mayoría las demandas se lo hacen a los obligados subsidiarios que se ven más involucrados cuando el obligado principal se encuentra en otro país o por ciertas circunstancias no asume su responsabilidad. El artículo 69 de la Constitución establece que “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.

Árbol de Problemas

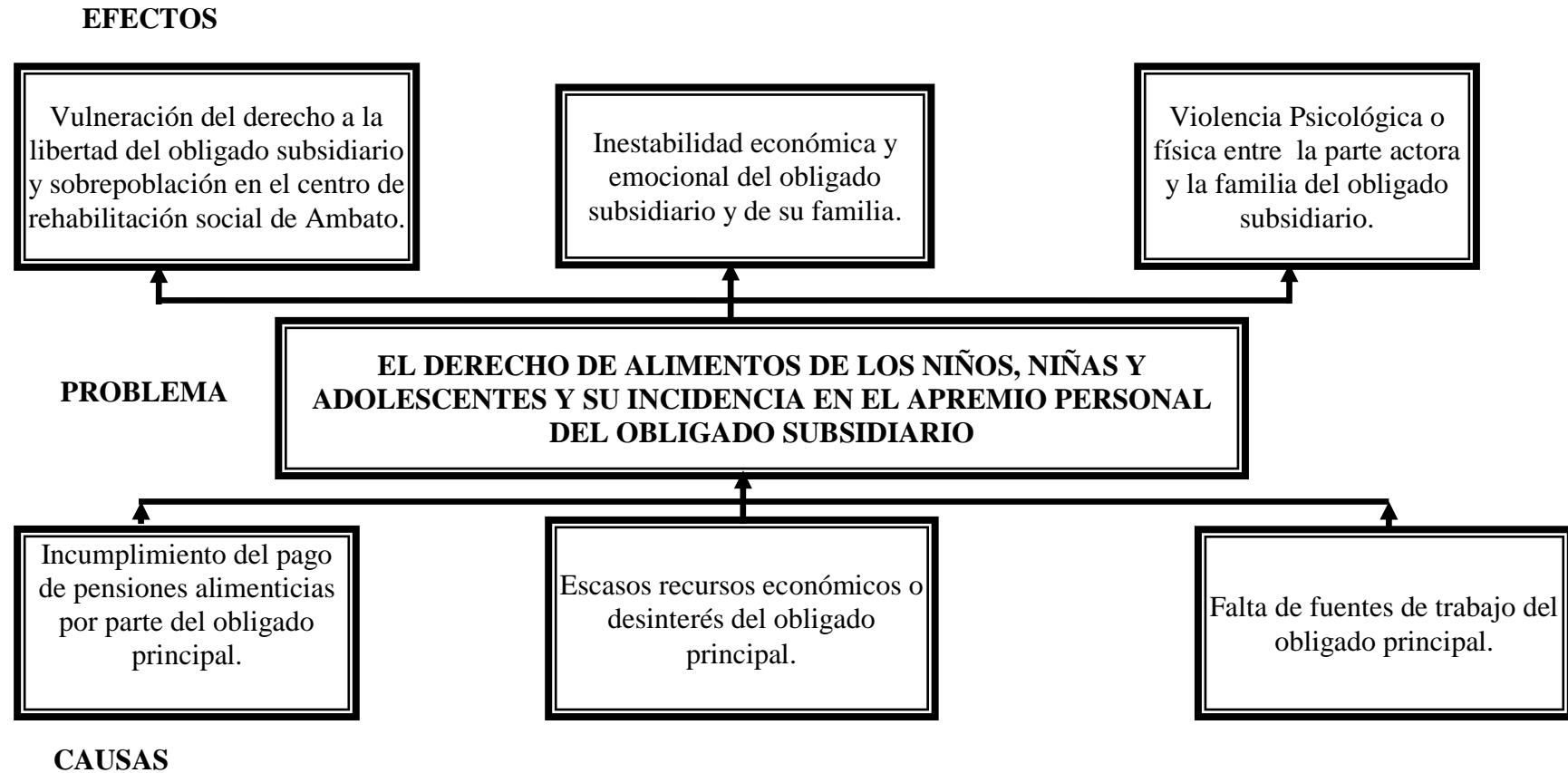


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla

Fuente: Investigación

Análisis Crítico

El apremio personal del obligado subsidiario en el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestro ordenamiento legal ha generado problemas a familias cuando son demandados los obligados subsidiarios, ya que, en muchos casos, son personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, como puede ser una persona mayor de 65 años de edad, esto es por el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que debe realizar el obligado principal entendiendo por obligado principal al padre o la madre, por ser un derecho personal que se puede reclamar a ciertas personas.

La migración de padres y madres ha generado un elevado índice de divorcio y por ende existe la desorganización familiar, ante lo cual, los niños, niñas y adolescentes con una pensión alimenticia irrisoria para satisfacer sus necesidades a través del representante legal que tienen la tenencia demandan a los obligados subsidiarios para el cumplimiento de la pensión alimenticia; esto puede darse por escasos recursos económicos o desinterés del obligado principal, debiendo recordar que una familia unida es un pilar fundamental de toda sociedad.

La falta de empleo del obligado principal es otra casusa del apremio personal del obligado subsidiario en el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescente, ya que, el padre y alimentante principal no genera recursos para su propia subsistencia peor para cancelar las obligaciones alimenticias, ya que, el estado no garantiza un estabilidad laboral, por cuanto, contratan los servicios lícitos y personales a tiempo fijo es decir de un año, posterior a lo cual, existe desempleo ocasionando que el alimentante abandone esta obligación a un familiar más cercano, sin pensar ni siquiera en el interés superior del niño para así garantizar una vida digna y en la falta de todo lo que le puede ocasionar en el titular del derecho como el los descendientes del obligado subsidiario, creando incluso discordia en la familia de los obligados subsidiarios. Es indispensable decir que la obligación lo corresponde a sus progenitores, debido a que ellos tienen la obligación legal y moral de brindar el cuidado a todos sus hijos y satisfacer las necesidades que conlleva a la crianza de un niño, niña o adolescente.

Prognosis

En caso de no solucionarse el problema planteado, existirá afectación directa a los obligados subsidiarios, sus descendientes y ascendientes por cuanto el apremio personal es una medida de carácter personal generando vulneración del derecho a la libertad del obligado subsidiario y sobrepoblación en el centro de rehabilitación social de Ambato, ya que, el obligado subsidiario que ha sido privado de su libertad por una obligación que le corresponde directamente al padre y alimentante principal puede ser destituido de su empleo, no puede realizar créditos en instituciones bancarias o a su vez generar la usura.

Debido a que los familiares hacen todo lo posible por cancelar las pensiones alimenticias atrasadas, así también la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas privadas pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo tanto, prohíbe el hacinamiento o sobrepoblación en los centros de rehabilitación social. También ocasionara problemática entre la parte actora y la familia del obligado subsidiario creando inestabilidad armoniosa entre la familia.

Formulación del Problema

¿Cómo el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes incide en el apremio personal del obligado subsidiario?

Interrogantes de Investigación.

- ¿En qué consiste el pago de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes?
- ¿Qué entiende por apremio personal de los obligados subsidiarios?
- ¿Cuál sería la mejor solución al tema de investigación denominado: el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario?

Delimitación del tema de investigación:

Delimitación de contenido:

Campo:

Jurídico

Área:

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Aspecto:

El derecho de alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Delimitación espacial:

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato- Provincia Tungurahua.

Delimitación temporal:

La presente investigación se realizará en el periodo comprendido entre el mes de diciembre del 2013, hasta el mes de abril del año 2014.

Unidades de observación.

El trabajo de investigación se efectuará mediante el apoyo de los abogados legalmente inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, Jueces, Secretarios y pagadores de las Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato, de Tungurahua, ubicado en las calles Guayaquil entre Cevallos y Sucre.

Justificación.

El presente trabajo de investigación es **importante** porque los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, Jueces, Secretarios y pagadores de las Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato, indican que por lo general siempre son los demandados subsidiarios los abuelos, personas adultas mayores, quienes son privados de su libertad de manera ilegal por su condición.

Además porque se pueden identificar los elementos del problema de investigación planteado para buscar una solución viable para la parte actora, el obligado principal y el obligado subsidiario; a sabiendas que la Constitución de la República establece al Ecuador como un estado constitucional de Derechos y Justicia, por lo mismo, reconoce y garantiza a la familia en sus diversos tipos, y por una irresponsabilidad del obligado principal conlleva a un problema de destrucción del núcleo familiar.

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario es de **interés** porque existe información sobre el tema propuesto para evitar la violación del derecho más privilegiado de todo ser humano que es la libertad, porque además se identifica el abuso del derecho de la parte actora y la irresponsabilidad muchas veces del obligado principal, por cuanto, los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria lo lógico, lo jurídico será ordenar únicamente la medidas de carácter real en los bienes del obligado subsidiario, con lo que estaríamos garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente.

Es **factible** el tema de investigación, porque se cuenta con la información necesaria, con el apoyo de jueces, secretarios, pagadores de las Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Ambato, abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua, docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, se cuenta con recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales.

Es de **utilidad**, porque garantizará derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador del obligado subsidiario y se promoverá la maternidad y paternidad responsable con el fin de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias y para que existe el afecto entre padres e hijos y viceversa, también servirá de base para el estudio de los estudiantes de las diferentes Universidades que promocionan la escuela de Derecho.

Objetivos:

Objetivo General

Analizar como el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes incide en el apremio personal del obligado subsidiario.

Objetivos específicos

- Determinar en qué consiste el derecho del pago de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el interés superior del niño.
- Establecer el apremio personal del obligado subsidiario para identificar los efectos que produce dentro de su entorno familiar.
- Proponer una alternativa de solución al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para garantizar la libertad del obligado subsidiario en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado principal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

Antecedentes investigativos.

Con el objetivo de recaudar información de mi tema, he acudido a diversas bibliotecas de la ciudad, una de ellas es de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, donde encontré tesis que habla de las pensiones alimenticias, así como el internet, sin embargo no abordan el tema desde la perspectiva del presente trabajo investigativo, tal como se muestra en las líneas subsiguientes planteado:

Calvopiña, E. (2011).*La obligación subsidiaria de prestar alimentos a menores no emancipados por parte del grupo familiar y su incidencia en el aspecto socio.* Universidad Técnica de Cotopaxi.

Objetivo: “Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que permita excluir a los abuelos/abuelas como obligados subsidiarios y aquellos del grupo familiar que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, e incluir al Estado Ecuatoriano en relación a las obligaciones alimenticias y las necesidades prioritarias de los hijos/hijas no emancipados.” (pág. 108)

Conclusión: “Concluimos que los Juristas consultados, al admitir en una amplia mayoría representado por un 90% al observar que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia no cuentan con un registro de datos en los que se pueda reflejar información socio económica de los demandados, el trámite procesal tiene la opción de dictar sentencias no muy centradas a una verdadera justicia o equidad. En conclusión el criterio generalizado de los juristas de la ciudad de Latacunga tienen la visión de ampararse en la investigación con la finalidad de que la justicia tenga una ponderada equidad. La visión de los encuestados de manera conjunta, consideran de hecho y de derecho los amparos previstos en la norma jurídica”. (pág. 97)

Punina, G. (2014), *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado.* Universidad Técnica de Ambato.

Objetivo: “Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. (pág. 13)

Conclusión: “La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria”. (pág. 72)

Fundamentación Filosófica

La presente investigación se fundamenta dentro de un paradigma crítico-propositivo, ya que, para el desarrollo del trabajo de investigación se tendrá la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos que directa o indirectamente están involucrados con el tema, contaremos con el apoyo incondicional de Jueces, Secretarios, pagadores de la Unidad de la Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia , Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua y Docentes de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Es crítico porque a través de la Constitución de la República del Ecuador, Jurisprudencia, Doctrina, leyes y sobre todo del apoyo de los funcionarios anteriormente mencionados se considera los antecedentes y resultados del tema planteado.

Es propositivo puesto que una vez realizada la presente investigación se planteará una solución que beneficie a los obligados subsidiarios que han sido demandados para el pago de las pensiones alimenticias.

Fundamentación Legal

La fundamentación legal del tema de investigación que se realizó se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Convención Sobre los Derechos de Niño.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 se obliga al decir que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos apegándose al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas en su desarrollo integral previstos en los artículos siguientes.

Derechos de libertad

El Art. 66.- Reconoce y garantizará a las personas: en su numeral 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Algo muy importante que se encuentra estipulado en el numeral 29 literal c) Es que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

En el Art. 69.- Protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, lo que se encuentra estipulado en el numeral 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

En el Art. 83. De la Constitución de la República del Ecuador menciona los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: y así prescrito en el numeral 16. El asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos.

Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten una obligación que deberá ser cumplida en cada uno de los roles de la edad y necesidad de cada ecuatoriano.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 8 menciona que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Derecho de alimentos

Las características del derecho de alimentos, son intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el art. innumerado 4, menciona a los que tienen derecho a reclamar alimentos, las niñas, niños y adolescentes, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios y las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad que tengan el carnet del CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el art. innumerado 5.- hace mención de los obligados a la prestación de alimentos, son los padres los que tienen la obligación alimentaria, así no tengan la patria potestad, y en caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado lo harán los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica.

El innumerado 23 del mismo cuerpo legal prescribe el apremio personal de las /los obligadas/os subsidiarios cuando no hayan cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, algo importante en este artículo es que para que se dé el apremio deben ser citados legalmente.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO

Los países que pertenecen a esta convención respetaran todos los derechos referentes a cada niño como su jurisdicción, sin distinción de raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos sus padres o de sus representantes legales. Las autoridades administrativas o los órganos legislativos, respetaran y atenderán el interés superior del niño, respetando siempre sus derechos Art 2 y 3.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, con la finalidad de que se respete el interés superior del niño.

También respetaran los derechos y deberes de padres, al igual de los miembros de familia como los del niño reconocidos en la presente convención. Se respetarán el derecho del niño cuando estén separados de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales, siempre cuidando el interés superior del niño. Art 5 y 9.

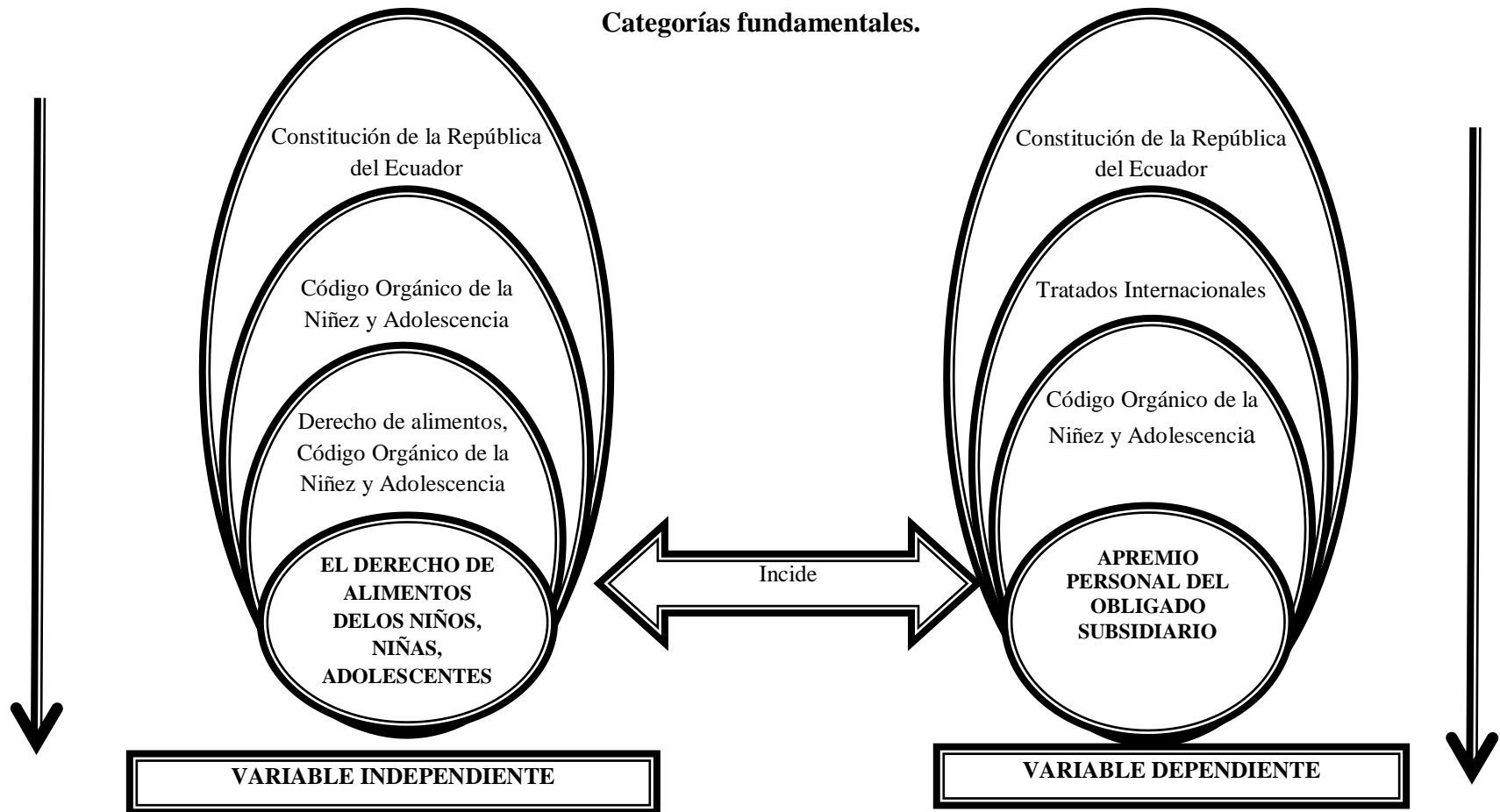


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
 Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla.
 Fuente: Investigación

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

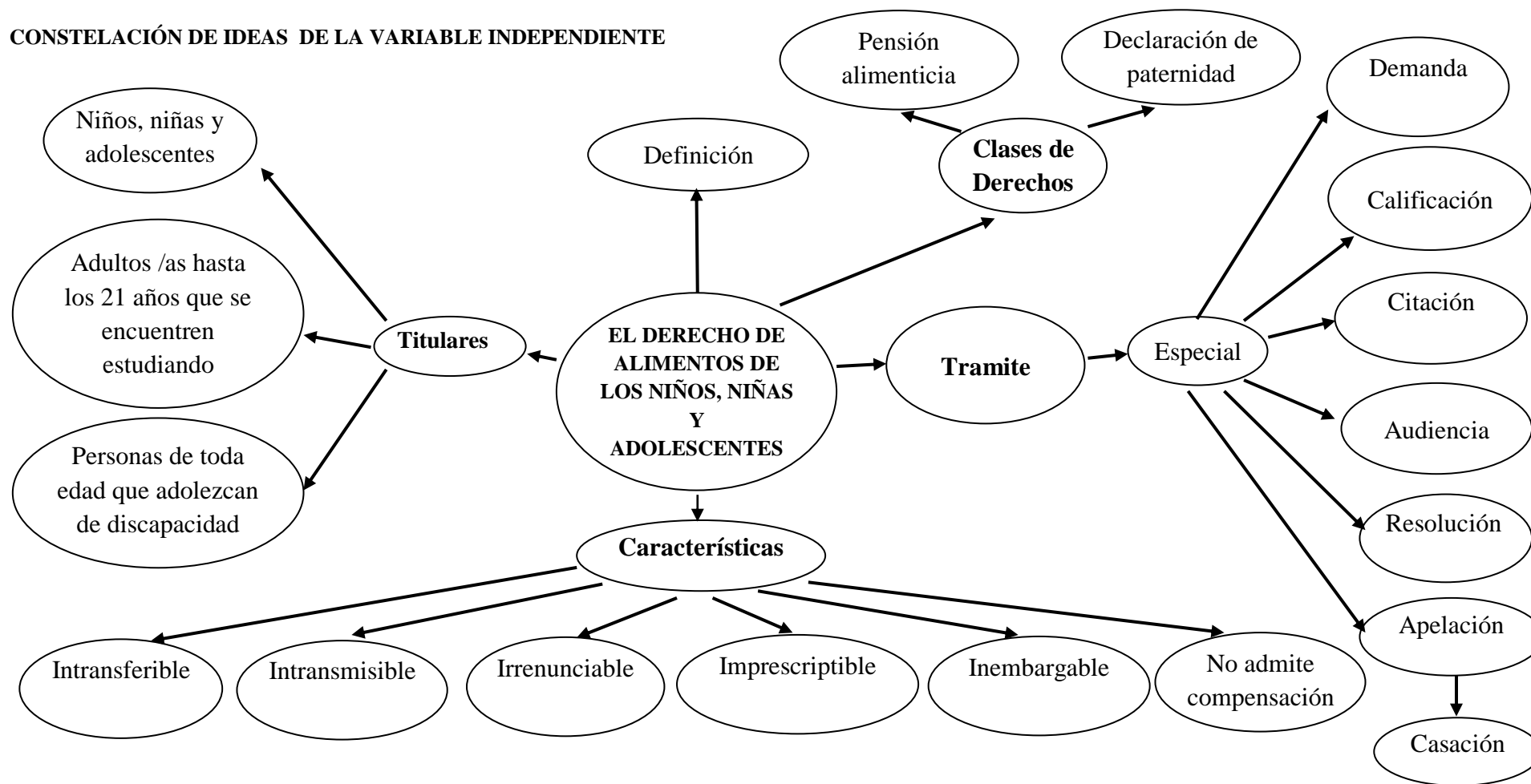


Grafico No. 3: Constelación de Ideas de la Variable Independiente
 Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla
 Fuente: Investigación

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

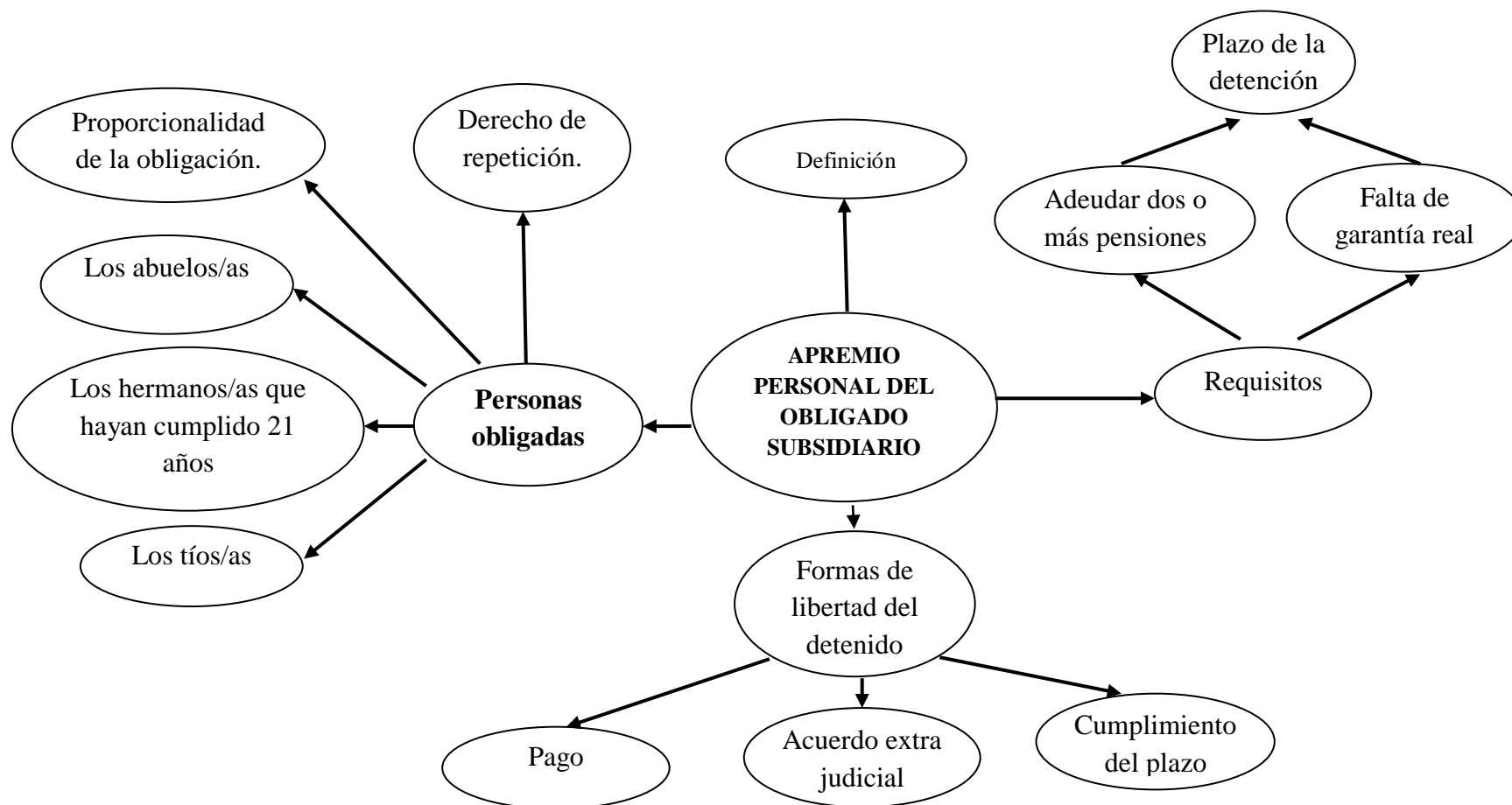


Gráfico No. 4: Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
 Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla
 Fuente: Investigación

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Definición

Según **Cabanellas. (2007)** considera que:

“Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que este se compone”. (pág. 88)

Se constituye como la norma suprema siendo fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Estado, en base a su estructura, derechos, poderes y gobierno, se caracteriza por ser la norma madre dentro de un ordenamiento jurídico existente.

Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes la Constitución estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral y aseguraran el cumplimiento de todos sus derechos tomando muy en cuenta el interés superior la misma que prevalecerá sobre los derechos de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano y de los que se encuentran estipulados de acuerdo a su edad. El estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde el momento de concepción. El estado brindara amparo y asistencia especial en caso de que uno de los progenitores o ambos este privado de la libertad.

Son deberes de las madres y padres asistir, educar, alimentar y cuidar a las hijas e hijos en igual proporción, la misma que será retribuida por las hijas e hijos en caso de que sus progenitores lo necesitaran.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tienen como finalidad la protección integral que por ende el Estado, brinda a, la sociedad y la familia debe ofrecer para el disfrute pleno de sus derechos, en

un marco de libertad, dignidad y equidad a los niños, niñas y adolescentes que están dentro del territorio Ecuatoriano a fin de lograr su desarrollo integral. Que prima el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ante todos los sujetos procesales, es por eso que la misma obligación del obligado principal las tendrá el obligado subsidiario.

DERECHO DE ALIMENTOS, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tiene como objetivo regular el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, así como los adultos y adultas que son titulares de brindar este derecho. Al igual que proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, la supervivencia y una vida digna.

EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Definición

Según **Cabrera. (2007)** considera que:

“El derecho de Alimentos tiene su origen en el Derecho Romano y proviene del mandato del IUS COMMUNE, en el que se entendía que la concesión de los alimentos solo podía producir efectos a partir de la intervención judicial (Principio que se mantienen hasta nuestros días) atendiendo a la máxima IN PRAETERITUM NON VIVITUR.

Esto es, se consideraba que si los alimentos eran necesarios para la subsistencia ello debía conllevar a su inmediata exigibilidad, sin comprender los posibles alimentos de épocas anteriores a la reclamación; habiendo existiendo este derecho desde ya en la época del Imperio Romano, nunca tuvo un desarrollo significativo o propuestas de cambio para garantizar su eficiencia.

Su fundamento está íntimamente ligado a la familia, ya en el Digesto se habla de justicia y afecto de la sangre; y muchos autores lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño, y caridad en el seno de la familia y en su papel social. Este fundamento privado pretendió desviarse hacia lo

público, de modo que sea el Estado a través de la Seguridad Social quien deba prestar los alimentos, relevando de esta carga a la familia; no obstante, esta tendencia estuvo apenas esbozada y tropieza con enormes dificultades de orden práctico que, de ser resueltas, podrían conducir a minimizar o incluso a hacer desaparecer esta figura jurídica”. (pág. 15, 16,17)

El derecho de alimentos en nuestra actualidad está tipificado tanto en el código sustantivo Civil como en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en este último basándose además en proteger a los niños, niñas y adolescentes ya que el mismo se tipifica medidas de apremio personal, prohibición de salida del país, medidas de cautelares que protegen el derecho de los solicitantes.

Según **Cabanellas. (2007)** manifiesta que:

“Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, vestido, habitación y recuperación de salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”. (pág.31)

El erudito manifiesta que alimento es toda sustancia o producto de cualquier naturaleza, ya sean estos sólidos, líquidos, naturales o transformados, utilizados para la normal nutrición humana que se debe proporcionar ya sea por mandato legal, contrato o testamento; además de ello todo lo referente a educación cuando el alimentado lo necesita y sea un menor de edad.

Una definición también del derecho de alimentos podemos decir que es la facultad que concede la ley a los menores de edad y persona adultas que no puedan sostenerse económicamente. Sus progenitores o demás obligados a brindar alimentos depositaran en una cuenta una determinada cantidad de dinero mensualmente que es fijada por el juez de acorde a la edad que tenga el alimentado, la que debe ser depositada hasta una fecha establecida, para así satisfacer la subsistencia diaria la que consiste en alimentos y bebidas, vestuario educación y en todo lo indispensable que necesite el alimentado. El proporcionar alimentos es una obligación principalmente de los progenitores debido a que representa un derecho intrínseco del menor de edad.

El derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las primeras necesidades, sino que además comprende la satisfacción de brindar habitación, educación, asistencia médica, vestuario, y recreación, hasta el momento prescrito en la ley.

La prestación de alimentos es una carga impositiva u obligación que se debe a ciertas personas. La prestación alimentos es sinónimo de deuda alimentaria. Sobre dicha prestación de alimentos Cabanellas la define diciendo que es la “Obligación impuesta por la ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien la recibe y los medios de quien debe. No admite compensación con otras obligaciones, ni puede constituirse objeto de transacción. No cabe renunciar este derecho, ni cederlo por acto entre vivos, ni constituir derechos a favor de terceros, ni ser embargada la suma en que consista”.

El legislador le ha dado tanta importancia a la prestación de alimentos que por falta de pago de dos o más pensiones alimenticias se puede librar el apremio personal en contra del moroso o de los que tengan la obligación de cumplir con el fin de hacer respetar una normativa legal.

Derecho de alimentos en el Ecuador

En nuestro país, el derecho de alimentos se contempló como un título, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, y puesto en vigencia seis meses después de su publicación. Vino a remplazar el anterior Código de Menores, expedido mediante Ley No. 170 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 995, de 7 de Agosto de 1992 que también determinaba el juicio de alimentos a partir de su Art. 66.

Históricamente la legislación ecuatoriana ha generado los Códigos de Menores de 1938,1944, 1960, 1969, 1976, y 1992, y luego el Código de la Niñez

y Adolescencia de 2003 ahora ya con su primera reforma. En torno a una mayor celeridad procesal y para responder a las necesidades sociales y el clamor de los/as usuarios/as, en el año 2009 se reformó el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el procedimiento de alimentos, por uno más expedito contenido en la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales. Así pues la norma especial, esto es el Código de la Niñez y Adolescencia viene a desarrollar la prestación alimenticia a los hijos, sean estos niñas, niños, adolescentes e incluso adultos hasta los 21 años, en caso de estudiar o hijos con discapacidad a quienes se les debe suministrar la pensión alimenticia por toda la vida.

Definición de familia.

Según **Cabanellas (2008)**: manifiesta que:

“La familia es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos y que se encuentra bajo su patria potestad, en sentido social la familia es un grupo integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella”. (pág. 400)

Según este tratadista considera que la familia son aquellos que conviven bajo una misma casa o vivienda como son los padres e hijos, toma muy en cuenta también a los hijos que se encuentren bajo su patria potestad, también manifiesta que la familia no solo son los descendientes también son todas las personas que viven bajo un mismo techo y bajo una autoridad.

Origen de la Familia.

“En el Manual de Derecho de Familia, manifiesta: Una primera teoría, la llamada matriarcal, afirma que se produjo una evolución a partir de una época primitiva de promiscuidad sexual, en la cual la paternidad era

insegura y solo era notoria la maternidad; la madre era el centro y origen de la familia, y el parentesco se consideraba únicamente por línea materna (parentesco uterino). Solo en un periodo avanzado se habría producido la situación de la madre por el padre como cabeza de la organización familiar”. (Belluscio, pág.69)

Los datos históricos manifiestan que la familia es la base principal de la sociedad que ha logrado un gran avance, por cuanto, en la era primitiva la madre era la jefa de familia quien estaba a cargo del matriarcado, es decir la madre era la encargada de mantener el hogar, en aquella época la familia estaba constituida por la madre y sus hijos, en aquellos tiempos aún no se atribuía responsabilidades a los padres, a medida que la sociedad evolucionó se estableció que el padre era el jefe del hogar y que formaba parte del mismo.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador en el Numeral 4 del Art. 69 establece: “El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa”, notando que en la actualidad en igualdad de condiciones se protege a los cónyuges, permitiendo y reconociendo por ser jefes de hogar, por lo tanto, no existe discriminación alguna.

La familia según los derechos humanos

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Lo que definen a una familia son los vínculos de afinidad derivados desde el momento en que una pareja contrae matrimonio, al igual que los vínculos de consanguinidad como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establece entre los hermanos que descienden de un mismo padre. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. La familia fundada en la unión entre hombre y mujer, es el modelo principal de familia como tal, y la estructura difundida mayormente en la actualidad.

CLASES DE DERECHOS

Pensión alimenticia

Se ampara en la necesidad que tiene una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, debido a que no puede procurarse por sus propios medios. La misma que se debe pagar al otro que se hace cargo de los hijos por concepto de manutención de los mismos ya sea durante su separación o tras el divorcio o simplemente porque los progenitores no viven juntos (hijos extramatrimoniales) de padres que nunca han convivido.

Dicha obligación de dar alimentos no necesariamente terminan cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad sino hasta el momento de que dejen de concluir sus estudios. El juez mediante resolución judicial obliga al alimentante al pago de cantidades mensuales que es fijada de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas tomando muy en cuenta el magistrado que en ningún caso podar ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla, debido a que se debe cuidar el desarrollo integral del menor.

Declaración de paternidad

Esto procede cuando la filiación no ha sido establecida o en el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez fijara una pensión provisional a favor del niño, niña o adolescente hasta el momento que se declare judicialmente su maternidad o paternidad según sea el caso.

El juez ordenara en la providencia que se realice el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), que deben ser practicados en laboratorios especializados ya sean estos público o privados que deben contar con peritos calificados por fiscalía y en caso de remitir informes falsos o adulterados a la autoridad correspondiente serán administrativa, civil y penalmente responsable por sus actos. El resultado tendrá un valor probatorio en juicio.

En caso de existir negativa para realizarse el examen de ADN ya sea del demandado o demandada el juez/a presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia se fijara la pensión provisional, la que será exigible desde la prestación de la demanda.

Si el resultado del examen de ADN es positivo el juez/a declarara la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción en el Registro Civil con la respectiva resolución. Se fijara la pensión definitiva de alimentos en la misma providencia, la misma que será exigible desde el momento de la presentación de la demanda.

TRÁMITE PARA PEDIR ALIMENTOS

Definición

Según **Cabanellas. (2007)** manifiesta que:

“Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción” (pág. 388)

El trámite para que tenga valides debe reunir todos los requisitos formales que se encuentran estipulados en la ley para así resolver toda causa que se encuentre en litigio y obtener un resultado ya sea este favorable o no para la parte solicitante.

Especial

El trámite es especial por ser un ordenamiento que abarca los derechos de la niñez y adolescencia tiene un procedimiento específico que se halla detallado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los art innumerado 31 al 41 en la que encontramos los pasos a seguir para este tipo de acciones, con la finalidad de que no exista nulidad del proceso.

PROCEDIMIENTO

Demanda

El art 66 del Código de Procedimiento Civil estipula una definición “Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo” El demandante hace la petición a una autoridad judicial con el fin de que se haga cumplir una normativa legal o reclamación de algún derecho que ha sido violentado, la misma que puede ser interpuesta por una de las partes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que la demanda debe ser presentada por escrito, conservando el domicilio del titular, en el formulario que ha elaborado el Consejo de la Judicatura que se encuentra disponible en la página web.

Dicho formulario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y las que estipule esta ley además tendrá una casilla en la cual el reclamante podrá llenar los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos en caso de así requerirlo, con el objetivo principal que no quede desamparado el alimentante.

En el formulario el demandante hará el anuncio de pruebas con el fin de justificar la relación filial y parentesco familiar al igual de la condición económica que posee el alimentante. En caso de requerir pruebas mediante la orden judicial debe manifestarse en el formulario de la demanda.

Calificación

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el juez/a calificara la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción, además se fijara una pensión alimenticia provisional basándose en la tabla alimenticia hecha con anterioridad.

Inicio para la prestación de alimentos

La prestación alimenticia se debe desde la fecha en que se presenta la demanda lo que no sucedía anteriormente donde se debía alimentos desde la fecha de la citación al alimentante. El aumento de la prestación alimenticia se debe desde la fecha de presentación de la demanda así lo estipula el Art innumerado 35 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia de la calificación manifiesta.-

“El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón. En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.”(Pág. 103)

Antes de las últimas reformas de 28 de julio del 2009 la prestación de alimentos se debía desde la citación de la demanda. Hoy en día la regla de prestación alimenticia es desde el momento de la presentación de la demanda, en donde se incluye el incidente de aumento de prestación alimenticia; mientras que el incidente de reducción será exigible desde la fecha de la resolución judicial correspondiente.

Fijación provisional alimenticia y otros subsidios

Dicha fijación provisional de alimentos se la fija exclusivamente dentro del auto de calificación de la demanda. El juzgador en todos los casos debe establecer el monto provisional, mientras continúa el trámite y sustanciación de la causa. Además del monto de la prestación alimenticia existen otros subsidios o

beneficios legales a favor del niño, niña o adolescentes esto prescribe el art innumerado 16 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia prescribe.-

“Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.”. (pág. 102)

Los subsidios mencionados en el artículo anterior, establece que se debe hacer al pago común, dos pensiones adicionales en los meses de septiembre y diciembre de cada año en el régimen educativo de la sierra; en los meses de abril y diciembre en el régimen educativo costa y Galápagos, sin importar si existe o no la relación de dependencia del alimentante. Al igual que el 5% de utilidades legales que se aplicara parcialmente y exclusivamente a los alimentantes que trabajen en empresas privadas, pues no existe beneficio laboral cuando se trata de empresas públicas.

Citación

Es la diligencia por la cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio, dictada por un juez o tribunal, con la finalidad de que comparezca en juicio un día y una hora determinada. La citación puede dirigirse tanto a las partes del proceso como a terceros cuya presencia es fundamental para la tramitación del proceso estos pueden ser testigos, peritos, etc. La citación se realizara a través de algún medio confiable que permita la constatación de que el destinatario ha recibido la comunicación.

En la misma se establece la responsabilidad en que puede incurrir el citado si no se presenta en el día y la hora establecida. Si el citado desobedece al órgano jurisdiccional se adoptara medidas drásticas.

Clases de citaciones

El doctor **Tipantasig. (2012) manifiesta:**

Citación en persona.- “Esta citación se produce cuando la persona encargada de efectuar la indicada diligencia lo encuentra al demandado personalmente bien sea en su domicilio, en su lugar de trabajo o en el lugar determinado previamente en la demanda. Cuando esto sucede la parte demandada queda legalmente citada, debiendo indicarse que es obligación del funcionario que realiza la citación explicar al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para que reciba sus notificaciones”. (pág. 6)

Este ilustrado manifiesta que la citación en persona únicamente tiene validez cuando el funcionario judicial ha encontrado personalmente al demandado en cualquier lugar siempre que se haya previsto en la demanda, la misma que ya no será necesario dejar las dos citaciones sobrantes, dicho funcionario deberá rubricar y sumillar las actas correspondientes sobre el petitorio realizado y manifestar al alimentante la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Citación por boletas.-El art. 77 del Código de Procedimiento Civil “Si no se encontrare a la persona que debe ser citada por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresara el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiera a quien entregarla, se fijara en las puertas de la referida habitación y el actuario o el citador sentara la diligencia correspondiente. La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y sin ella por cualquier motivo no lo hiciere, el funcionario respectivo sentara la razón del caso y la suscribirá.” (pág. 7)

También manifiesta que en el caso de que no pueda ser citado personalmente se procede a dejar boletas en su domicilio, la misma que se realizara por tres ocasiones, si en la segunda boleta se encuentra al demandado en

persona, esta citación pasa a convertirse en personal y dejara sin efecto a la tercera boleta, esta únicamente tiene valides cuando las dos anteriores no se hayan entregado a este.

Citación por la prensa.-El art. 82, del Código de Procedimiento Civil dispone que “A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo se hará en un periódico la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, en que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.” (pág. 8)

Por ultimo dice que se le citara por la prensa a la personas que ha sido imposible saber a ciencia cierta dónde se encuentra, la misma que se lo hará por tres publicaciones en distintas fechas en uno de los periódicos de mayor circulación, la misma que contendrá una parte de la demanda y en caso de que no comparecieren serán considerados rebeldes.

La citación a través de la prensa, ha sido utilizada por los profesionales del derecho como una estrategia con el fin de impedir que el demandado ejerza su derecho de defensa. Las personas que declaren bajo juramento que desconocen el domicilio del demandado faltando a la verdad cometen perjurio y en caso de descubrirse que han mentido serán sancionados penalmente.

La ex Corte Suprema de Justicia ha dictado fallos de triple reiteración, declarando nulo a un proceso cuando no se ha considerado las solemnidades dispuestas para este tipo de citación. Por eso, cuando el actor declara bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado, sin haber agotado todos los recursos para determinar la ubicación exacta o residencia de éste, la declaración carece de validez. En el caso de la citación de un ausente, pero que se sepa el lugar donde el demandado reside, se lo realizara por comisión al teniente político, por deprecatorio o exhorto.

Comisión al teniente político

Es una orden y capacidad que una persona de mayor rango da por escrito a otra de menor rango con el fin de que se ejecute algún cargo.

Por deprecatorio

Es el encargo de las funciones específicas que un juez de un proceso principal hace a otro de igual jerarquía, para el cumplimiento de una determinada comisión.

Exhorto

Es la colaboración procesal entre órganos judiciales, enviada por un juez o tribunal a otro de su misma categoría, para que dé cumplimiento a lo que se pide

La citación se compone de tres partes:

1. Encabezamiento: aparecen en el documento expresamente las palabras identificativas del mismo: citación o citatorio. Luego se anotan los datos del receptor o destinatario de la citación.
2. Cuerpo: se redacta el tema de la citación, especificando cuando se cita al interesado, en el lugar y fecha determinados al efecto y los documentos que, en su caso, deberá aportar.
3. Pie: Se compone de la firma, identificación y fecha de la emisión del documento.

Audiencia

Audiencia proviene del verbo *audire*; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas que motivaron al litigio.

Citado /as se convocara a el demandado/a o demandados audiencia única, dentro del cual el alimentante señalara casilla judicial y/o dirección de correo electrónico.

La audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes la misma que dirige el proceso, escucha los alegatos de las partes y emite un dictamen final.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia determina que en caso de alimentos se realizara la audiencia única la misma que debe ser conducida por el juez/a quien comunicara a las partes sobre las normas que rigen para la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios al igual que su cumplimiento.

Al demandado la obligación que tiene de proveer los alimentos con el fin de cubrir todas las necesidades del alimentado, las consecuencias que puedan acarrear en caso de no cumplir con su deber y las obligaciones que debe brindar como es la provisión de cuidado y afecto.

El juez/a tendrá como uno de los objetivos dentro de esta audiencia, intentar que exista una conciliación entre las partes que se encuentran en litigio y de obtenerla fijara la pensión alimenticia definitiva de común acuerdo, en caso de no lograrse dicho acuerdo se continuara con la audiencia, se procederá a la evaluación de las pruebas presentadas y por último se fijara la pensión definitiva en la misma audiencia. Si el alimentante negare la relación de filiación o parentesco el juez/a ordenara la realización de las pruebas de ADN (ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO), la audiencia únicamente será suspendida por el término de 20 días, una vez transcurrido, y con los resultados correspondientes del examen el juez/a resolverá la relación de filiación y la pensión alimenticia definitiva.

En el caso de que las partes no asistieran el día y hora fijados para la audiencia única que ha convocado el juez/a la resolución provisional pasara a

convertirse en definitiva. La audiencia podrá diferirse únicamente por una sola vez hasta por el término de treinta días, siempre que en el escrito de petición conste el acuerdo de las partes que son materia del proceso.

El juez procura la conciliación y de obtenerla fijara la pensión alimenticia definitiva de común acuerdo, llegando así a dictar el auto resolutorio. En caso de no existir un acuerdo entre las partes se continuara la audiencia con la evaluación de las pruebas que deberán ser presentadas, luego de ello se fijara la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios, al igual de la forma de pago que debe ser cancelada por el alimentante.

Resolución

Dentro del término de tres días posteriores de haber recibido la notificación con el auto resolutorio, las partes podrán solicitar al juzgador aclaración o ampliación de este, sin que se pueda en ningún momento modificar la pensión establecida por el juez.

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico)”.(WIKIPEDIA 2014)

Cabe indicar que la resolución judicial es un acto que proviene de un juez o tribunal, la misma que autoriza u ordena el cumplimiento de una norma legal, la misma que tendrá validez siempre que se haya cumplido con el procedimiento establecido en la ley.

Inejecutoriedad y ejecución de la prestación de alimentos

Es importante decir que toda resolución relativa a alimentos, como incidentes de aumentos y disminución de los mismos en su forma y monto no causa ejecutoria. Esto quiere decir que en cualquier momento puede variar la fijación del pago de alimentos de acuerdo a las necesidades del niño, niña y adolescente, debido que según vaya desarrollando el menor de edad será cuando necesita mayores cosas, ya que no podemos comparar con el dinero que se da a un niño que acaba de nacer, con un menor de edad que se encuentra estudiando o peor aun cuando se encuentra cursando la universidad, ya que en esta etapa el alimentado necesita un poco más de ayuda del alimentante.

Las condiciones económicas del alimentante es otra causa donde puede darse los incidentes antes mencionados así lo estipula el art innumerado 17 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia prescribe.-“La providencia que fija el monto de la pensión de alimentos y los obligados a prestarla, no tiene el efecto de cosa juzgada.”

Es importante mencionar que el juez no tiene la facultad para actuar de oficio en el aumento o disminución de los alimentos, el deberá esperar el petitorio de la parte interesada para así actuar, la misma que debe ser fundamentada conforme a derecho Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificara al pagador o a quien haga sus veces, con el fin de que cumpla con lo ordenado por el juez. El art innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia manifiesta.-

“Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada

por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos. Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciere dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliere con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a. Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.”

La obligación que ha sido fijada debe ser pagada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento que recibió la notificación de la autoridad competente. Una vez que ha sido cancelado se remitirá a esta autoridad el original o copia certificada del depósito para que así cesen todas las medidas que han sido dictadas contra el alimentante.

En caso de que el juez necesite alguna información sobre los ingresos totales que perciba el alimentante deberá ser remitido en el mismo término antes señalado. En caso de incumpliendo de lo dispuesto anteriormente, será solidariamente responsable el empleador, con los intereses de mora respectivos, por no acatar lo dispuesto por el juez.

Si el empleador o la entidad para quien trabaja el alimentante no proporcionara la información en el término de 48 horas o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandando, al igual que dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de esta ley, la institución del sector privado será sancionado con una multa equivalente al doble de valor de la prestación fijada por el juez y en caso de reincidencia con una multa equivalente al triple de la prestación fijada por el juez.

En caso de ser de carácter público, el funcionario o funcionaria responsable de brindar dicha información será sancionada con el mismo valor antes señalada y en caso de reincidencia con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. En este caso responde el Ministro, Director Ejecutivo, Prefecto, Alcalde, Presidente o como la ley o reglamento lo denomine a la primera autoridad de una institución pública.

El mismo juez que impulse la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta de él o la alimentante que haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias. El interés del menor de edad prima sobre cualquier otro que se anteponga este principio que se halla descrito en el numeral primero del art 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que prescribe

“1.En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”

Monto de la fijación

El monto de la fijación de la prestación alimenticia es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez Y Adolescencia, a través de la vigencia de una Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas que lo encontramos en el art. innumerado 15 que prescribe del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y

establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, respetando siempre los derechos del menor.

“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.”(pág. 97)

La cuantía y forma de prestación alimenticia se fijara de acuerdo a los cuatro elementos o parámetros, establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. En caso de que el alimentante trabaje bajo relación de dependencia, será suficiente revisar su rol de pagos, la misma que será emitida por quien esté a cargo del empleador, si es profesional la autoridad competente tomara en cuenta esta particularidad o si es una persona que realiza una actividad económica independiente, que deberá ser demostrada, también de acuerdo a todos los bienes que posea.

Apelación

Las partes procesales si no están de acuerdo con la resolución, podrán interponer el recurso de apelación motivado dentro del término establecido en la ley de tres días ante la Corte Provincial de Justicia. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo, es decir, que mientras se decida el superior se seguirá ejecutando el auto resolutorio.

Una vez que la Corte Provincial de Justicia ha recibido el expediente, resolverá dentro del término de 10 días, el auto resolutorio subido en grado puede ser confirmado, reformado o revocado la decisión del juez de primera instancia, devolviéndolo en el término de tres días para que se ejecute lo establecido por el superior.

Casación

Es un medio técnico de impugnación extraordinaria contra autos o sentencias que serán presentado ante la Corte Nacional de Justicia en base a los méritos que constan en el proceso, la resolución será pronunciada dentro del término de diez días contados a partir de la recepción.

Una vez que ha sido concluida la tramitación del proceso en segunda instancia este remitirá el proceso al juez/a de primera instancia, en el término de tres días con el fin de que se comunica a las partes. El recurso de casación es competencia de la Corte Nacional de Justicia, este recurso procede contra las sentencias que han sido dictados por las Cortes Provinciales. Este recurso solo podrá ser interpuesto por la parte que en sentencia o auto recibió agravio o no está de acuerdo con la misma.

Dicho recurso debe ser interpuesto dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia del auto definitivo, una vez interpuesto el recurso este será examinado dentro de tres días después de la presentación.

Naturaleza del derecho a alimentos

El legislador considera al derecho de alimentos, como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y por ultimo no es susceptible de compensación. Les incumbe a los corresponsables que por derecho deben alimentos el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes, y en caso de incumplimiento estarán sujetos al apremio personal, ya sea del obligado principal o obligado subsidiario y a medidas reales estipuladas en la ley. Este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser personal a todo niño, niña y adolescente prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Intransferible

Que no puede enajenarse a ningún título por ser este un derecho personal., en otro concepto un individuo no puede “ceder” sus derechos a otro sujeto.

Intransmisible

Este derecho no puede trasmitir por causa de muerte, toda vez que por ser un derecho personal se extingue por la muerte de su titular. Al respecto el art. 362 del Código Civil dice “el derecho de pedir alimentos no puede transmitir por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciar”.

Irrenunciable

Es decir que queda prohibido que el niño, niña y adolescente renuncie al derecho de alimentos. De la misma manera los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, por ningún motivo pueden renunciar a este derecho, siendo la nulidad absoluta cualquier estipulación que signifique renuncia.

Imprescriptible

El derecho de alimentos no se pierde por prescripción. Este derecho no está sujeto al transcurso del tiempo para que se extinga o termine, lo que prescribe es la pensión de alimentos que ha sido ya fijada por la autoridad competente, cuidando siempre los derechos del alimentado.

Inembargable

Las pensiones alimenticias fijadas por el juez no son susceptibles de este tipo de apremio real.

No admite compensación ni reembolso

El art. innumerado 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse a la fijación provisional de la pensión de alimentos, fijándose siempre en la tabla de pensiones alimenticias, prescribe:

“Con la calificación de la demanda el juez/a fijara una pensión provisional de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborara el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que la audiencia, el juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. Cuando la filiación no ha sido establecida o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez/a ordenara en la providencia de calificación de la demanda el examen desoxirribonucleico (ADN) sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos”. (Pág. 93)

De lo expuesto se desprende que en caso de que el alimentante haya empezado a pagar el monto de la prueba de ADN y en el resultado consta que él no es el padre del menor para quien se solicita alimentos, este no puede solicitar el reembolso o devolución de lo que pago por pensión provisional al alimentado, ya que se entiende que fue pago de buena fe, hecha al menor. La suspensión de dicho pago se lo efectuara a partir de la fecha de resolución del juez, la misma que debe ser cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Desde un principio la sociedad y los individuos esperan que en las relaciones entre sus miembros exista un vínculo de generosidad y altruismo. Se espera que los padres sin ninguna clase de compensación se ocupen de la crianza y educación de sus hijos y que estos últimos se preocupen de los padres cuando estén viejos e imposibilitados de servirse por su propio esfuerzo.

De igual forma se aprecia el sentido del derecho de alimentos, que es una forma de hacer exigible incluso usando la fuerza cuando el alimentante no quiera saber por ningún motivo del alimentado, el pacto generacional que en todas las sociedades se establece entre los padres y los hijos de manera recíproca.

La familia hoy en día no es solo más pequeña sino también es más frágil en los lazos de unidad, la unión familiar está expuesta a rupturas; el derecho de alimentos se ha transformado hoy en un fenómeno socialmente relevante y con progresiva aceptación social, debido a que mujeres de una conducta no adecuada para ser madres hacen un negocio con sus hijos, debido a que ellas procrean niños o niñas de diferente padre con el fin de obtener una cierta cantidad de dinero, que son cancelados mensualmente por los alimentantes.

Niños, niñas y adolescentes

Los beneficios o titulares del derecho a pedir alimentos se encuentran en el art innumerado 4 del respectivo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.-“Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.

Como todos los conocedores del derecho saben que la emancipación pone fin a la patria potestad de los menores. Pero según nuestra legislación la emancipación voluntaria solo procede con los menores adultos, comprendidos desde los 16 años y menores a 18 años, quienes pueden disfrutar de la libertad y responsabilidades que conlleva una emancipación. Los niños y niñas deberán

pedir auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal con la finalidad de pedir alimentos, a diferencia de los adolescentes quienes podrán ejercer directamente las acciones judiciales pertinentes encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos.

2.-Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidan o dificulten dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

Por regla general se debe alimentos a los descendientes hasta la edad de los 18 años, sin embargo la prestación alimenticia se debe hasta la edad de los 21 años siempre y cuando reúna dos condiciones: la primera es que demuestre que está cursando cualquier nivel educativo; no importa si está en la escuela, colegio o universidad o institutos superiores lo sustancial es encontrarse estudiando. La segunda es que por encontrarse estudiando se vea imposibilitado de sostenerse económicamente por su propia cuenta.

Esta obligación legal se encuentra bien acertada debido a que por el hecho de cumplir los 18 años de edad no significa que la persona esté en medios de auto sostenerse y más cuando el alimentado se encuentra estudiando, en esta etapa de la vida es cuando sus progenitores, parientes o todas las personas que tengan su cuidado deben brindar todas las facilidades para que pueda finalizar su carrera profesional y así puedan subsistir por sus propios medios. Hoy en día esta obligación es asumida por el estado ecuatoriano, especialmente con los alumnos que demuestran mayor énfasis en el estudio.

3.-Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas y mentales que les impidan realizar algún medio para subsistir por sí mismas.” (pág. 90)

Esta última titularización para reclamar alimentos es más humana y solidaria debido a que ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad y que se encuentra en una situación desventajosa que les impida desarrollar sus actividades cotidianas, ya sea por algún caso fortuito, negligencia,

imprudencia etc. Y que como resultado de ello la persona queda en un estado de postración física y mental. En esta situación es ineludible legal y moralmente socorrerle al menos para su subsistencia o sobrevivencia.

Pero de qué edad a qué edad son considerados niños, niñas y adolescentes esto lo prescribe el Art 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que nos da una definición “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Esto también lo menciona la Convención Sobre los Derechos del Niño elaborado el 20 de noviembre de 1989 prescribe en el artículo 1 “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Esto se lo aplicara en caso de existir controversias debido a que así lo manifiesta la carta magna en el art 424 en el inciso segundo “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

La Constitución de la República del Ecuador en su (artículo 45), como el Código de la Niñez y Adolescencia en su (Art. 15), y sus innumerados (Arts. 1 y 4) reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y gozaran de todos los beneficios que la ley los confiere para la subsistencia de sí mismos.

Al igual que la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trajeron consigo el surgimiento del derecho de los niños como una nueva rama jurídica, cuidando siempre el interés superior del niño, entendido como el objetivo principal bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia.

El interés superior del niño no es más que un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos del niño, niña y adolescente, dicho principio prevalecerá sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Ninguna autoridad administrativa y judicial, institución pública o privada podrá ir en contra de esta norma expresa, el niño, niña y adolescente podrá opinar siempre y cuando esté en condiciones de expresarla.

También manifiesta la actual Constitución de la República del Ecuador en su art 44 referente al interés superior del niño “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La constitución actual prescribe que ninguna persona debe ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto en el caso de pensiones alimenticias en la que debe ser detenido o detenida hasta el momento que cumpla con dicha obligación.

TRATADOS INTERNACIONALES

Definición.-

“Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional.”(WIKIPEDIA, 2014)

Etimología de la palabra tratado

“Tratado del latín tractatus, un tratado es el cierre o la finalización de una negociación o disputa, tras haberse debatido y obtenido un acuerdo. La

noción de tratado se emplea para nombrar a la documentación que registra dicha conclusión y, en un sentido más amplio, al texto o manual sobre una cierta cuestión.

El Ecuador tiene ratificado en sus Registros Oficiales SN. 265 del 13 de febrero del 2001 la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, para hacer cumplir la obligación que tiene un deudor de alimentos, así su domicilio o bienes se encuentran en otro Estado. Esto conlleva a tener una colaboración sin más dilaciones haciendo cumplir las calidades de acreedor y deudor de alimentos que hayan sido sometidos a juicio ante una autoridad competente y este ordenado este cumplimiento.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentran ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los prescritos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier norma jurídica o acto del poder público.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, define claramente a los sujetos protegidos, que en su normativa define que es todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad y en forma extraordinaria hasta los veinte y un años de edad siempre y cuando estén estudiando y carezcan de recursos económicos para continuar sus estudios y más derechos que si son invocados ante la autoridad pertinente estos serán progresivos.

APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO

Definición.

Según **Cabanellas. (2007):**

“Lo que ha de hacerse, ejecutarse, cumplirse u omitirse en virtud de disposición de una ley, compromiso privado, orden superior o mandato de autoridad legítima, y dentro de sus atribuciones.”.(pág. 64)

Al momento que se estableció un obligado subsidiario o varios en el proceso a favor de un niño, niña o adolescente, este en falta de cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado principal será el subsidiario el que cancele esta obligación impuesta por un juez pertinente, llegando inclusive a ser privado de su libertad, hasta el momento de la cancelación de las pensiones.

El apremio personal ha existido siempre como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias. La autoridad correspondiente hace que cumpla bajo amenazas de su privación de la libertad, llegando en casos extremos a cumplir con la misma.

En la mayoría de los casos las personas recurren a esta medida con el objetivo de hacer cumplir la normativa legal debido a que las/los obligadas/os que han sido legalmente citados con la demanda de alimentos, no han cumplido con la obligación voluntariamente.

Nacimiento de las obligaciones reales y personales en el derecho romano

El cumplimiento de la obligación podía asegurarse en el derecho afectado la cosa de propiedad del deudor a la acción del acreedor haciendo que el mismo deudor u otra persona por el respondiera con su propio crédito. Había pues, dos clases de garantías: las garantías reales y las garantías personales.

De las primeras, que se deban a través de tres instituciones que se presentaron en el curso del desarrollo histórico del derecho de Roma, *la fiducia, el pignus y la hypothec*. Nos queda considerar ahora las garantías personales, dentro de las cuales distinguiremos las que se derivan del propio deudor, de las que asumía otra persona por él, y que se denominaba *intercesiones*.

La reforma del Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No 643 de 28 de julio del 2009, existen dos tipos de obligados en la prestación alimenticia a favor del alimentado que son: obligados principales y obligados subsidiarios.

REQUISITOS PARA PEDIR EL APREMIO PERSONAL

Adeudar dos o más pensiones

En caso que el obligado o los obligados no estuviesen al día con el pago por concepto de pensiones alimenticias a favor del niño niña y adolescente, el representante legal del beneficiario de este derecho de alimentos, este podrá solicitar al juez por medio de un escrito la respectiva boleta de apremio en contra del obligado principal y subsidiario al igual que otras medidas que crean pertinentes de acuerdo a lo establecido en la ley.

Falta de garantía real

La boleta de apremio se podrá otorgar en vista de que el demandado carece de bienes muebles o cuentas bancarias.

Apremio real

Consiste en aprehender cosas o bienes de propiedad del deudor cualquiera sea su naturaleza así lo dispone el art 925 del Código de Procedimiento Civil

“Hay apremio personal cuando las medidas coercitivas se emplean para compeler a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez; y real, cuando la orden judicial puede cumplir aprehendiendo las cosas, o ejecutando los hechos que a que ella refiere”.

El apremio real se da cumplimiento a través del embargo o retención con la finalidad de hacer cumplir lo ordenado por el juez.

Al igual estipula el art Innumerado 26 del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia.

“Para asegurar el pago de la presentación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de procedimiento Civil”. (pág. 101)

Los apremios serán ejecutados por el alguacil o la policía judicial, con la mayor brevedad posible y sin admitir solicitud alguna. Toda providencia de apremio es inapelable así lo manifiesta el art 937 del Código de Procedimiento Civil “Toda providencia de apremio es inapelable” La garantía real para que tenga valides debe ser ha satisfacción del juez teniendo como objetivo principal proteger el derecho a la subsistencia o sobrevivencia del niño, niña o adolescente.

Embargo

Es parte del apremio real por el cual el moroso de la prestación alimenticia al no cumplir con el mandamiento dictado por el juez competente, dispone la aprehensión de bienes raíces o muebles entregándolos al depositario judicial quedando a disposición de este. Una vez realizado el embargo se procederá conforme las normas establecidas para ejecutar la sentencia en los juicios ejecutivos.

Retención

La retención se hará siempre y cuando se haya notificado a la persona en cuyo poder estén los bienes, los mismos que quedaran bajo su responsabilidad y no podrán ser entregados a ninguna persona sin una respectiva orden judicial. Si la persona en cuyo poder se ordena la retención, no reclama dentro de tres días, se entenderá que acepta y queda bajo su responsabilidad cualquier circunstancia que pueda ocasionar.

Si el tenedor de los bienes se excusa de retenerlos, se pondrá a disposición del juez quien a su vez ordenara que los reciba el depositario. Esta clase de retención es un tipo embargo que por lo general se hace sobre dinero depositado en alguna institución financiera del país.

También el art Innumerado 27 del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia estipula de la forma de hacer cesar las medidas contra todos los que deben alimentos.

“La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refiere los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujetos a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades solo cesaran con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado”. (pág. 101)

Como no puede ser de otra manera, al crédito alimentario que tiene la hija o hijo es considerado como privilegio de primera clase la misma que prevalece sobre otro crédito. Es importante mencionar que cuando el alimentante se halle en mora en el pago de las debidas pensiones alimenticias, se deberá pagar adicionalmente con interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador por cada día de retraso de lo adeudado. Lo más recomendable sería cancelar las pensiones en los días establecidos con el fin de que el alimentante no sea privado de su libertad.

Al alimentante esta denegado solicitar que se entregue la patria potestad del hijo o hija que está siendo beneficiado ya que lo hacen con la finalidad de hacer cesar las medidas de apremio que se encuentran sujetos.

Prohibición de salida del país

Forma parte de una medida coercitiva, la finalidad de esta medida es evitar que el alimentante principal o los obligados abandonen el país y deje sin el debido cuidado, lo que ocasionaría a que el alimentado no se pueda desarrollar en un ambiente digno de todo ser humano.

El juez es el encargado de ordenar la prohibición de salida del país al momento de calificar la demanda, la que se comunicara a la Dirección Nacional de Migración, del mismo modo, esta prohibición se extiende a los obligados subsidiarios, quienes si luego de haber sido citados en legal y debida forma, no cumplen con la prestación alimenticia fijada en auto inicial por el juzgador, lo que me parece muy injusto que no puedan salir del país por una obligación que ha sido

contraída a la fuerza. La única forma de salir es cuando el alimentante previamente, otorgue garantía personal o real suficiente que pueda satisfacer el criterio juez.

FORMAS DE LIBERTAD DEL DETENIDO

Pago

Naturalmente si el prestador satisface lo adeudado, incluyendo los gastos que hayan demandado el apremio personal y allanamiento antes de las fechas prefijadas puede recobrar su libertad.

Acuerdo extra judicial

Es el acuerdo libre y voluntario, que han llegado las partes, para llegar a una solución de un determinado problema, en este caso para extinguir la obligación de las pensiones alimenticias en mora en que se encuentra el demandado. La misma que se encuentra prescrito en el art 190 de la Constitución de la República del Ecuador en la que establece medios alternativos de solución de conflictos.

Cumplimiento del plazo

El señor juez o jueza que conozca el caso, si recibe una petición de otorgar una boleta de apremio contra los obligados de dar alimentos, previo a autorizar la boleta de apremio solicitara que ha a través del asistente de pagaduría remita un informe por escrito si el demandado ha cumplido o no con las obligaciones de depositar los alimentos en la tarjeta Kardex o destinación bancaria, si en este informe consta que está al día con el pago el juez negara dar a la parte solicitante.

PLAZO DE LA DETENCIÓN

El obligado será privado de la libertad en caso de no cumplir con la obligación de brindar alimentos por un término de 30 días, en caso de reincidencia

el apremio personal se extenderá por 160 días más y hasta por un máximo de 180 días la misma que cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social.

PERSONAS OBLIGADAS A PRESTAR ALIMENTOS

Definición.-

Dentro de un plano muy general para poder explicar las características podemos citar a José Arias y Fernando Fueyo, para quienes:

“La obligación de prestar alimentos tiene tres características fundamentales: es recíproca, personalísima y de orden público razón por la cual se les considera fuera del comercio. Además no es acumulable, está sujeta a un orden, es divisible y no solidaria. Por ser personalísima: no puede ser compensada, ni transferida, ni afectada a favor de terceros, ni embargada”

Camus define así la obligación:

“Es un vínculo jurídico entre personas determinadas, por el cual una de ellas (deudor) se encuentra compelida respecto a otra (acreedor) a la realización de una prestación, siendo responsable si deja de cumplir, con su patrimonio”.

Historia de las obligaciones solidarias

También llamada correales, las que tienen pluralidad de sujetos-acreedores o deudores y objeto verdaderamente idéntico y único en las que cada uno de los varios deudores está obligado a cumplir o cada uno de los varios acreedores tiene derecho a exigir la total prestación, la que satisfecha por uno de aquellos o pagada a uno de estos, disuelve la obligación respecto de todos los demás.

El derecho romano admitió como fuente de la solidaridad el acuerdo de voluntades de las partes, el testamento y la ley. Los efectos generales que el efecto principal de la obligación es el de dar al acreedor el derecho de obligar al deudor a su cumplimiento. Normalmente el deudor cumple sus obligaciones en forma

espontánea, pero en otros casos es necesario compelerlo a ello mediante el ejercicio de la acción correspondiente.

Evolución histórica de las obligaciones

En el derecho romana de los primeros tiempos, no se conocía el término obligación y se utilizaba para expresar esta idea la palabra *nexum*, de *nectere*, que significaba ligar o anular. El *nexum* era un vínculo corporal, un poder del acreedor sobre el deudor que no satisfacía la deuda.

Elementos de la obligación

Los sujetos en toda obligación intervienen dos partes o sujetos: el deudor (deudor) o sujeto pasivo que debe realizar la prestación otra, en este caso pasaría ser el alimentante; el sujeto activo o acreedor (creditor), la persona a quien se debe alguna cosa, el alimentado.

Obligados principales

Como es conocimiento de todas las personas, son los padres quienes son los obligados principales de proveerles la prestación alimenticia que por ley deben a sus hijos no emancipados. A aquellos que tienen o no discapacidad física o mental y a los que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo y no los obligados subsidiarios quienes por una normativa legal vigente deben cumplir como si fueran los procreadores que trajeron a un ser humano a este mundo.

La limitación, suspensión, privación o pérdida de la patria potestad no constituye causa para negar la prestación de alimentos, a los niños, niñas o adolescentes, porque la patria potestad en cualquier momento puede ser restituida al o los progenitores y porque una de las mayores responsabilidades de los padres es asegurar la subsistencia de los hijos. La obligación de pagar alimentos es compartida entre padre y madre toda vez que la patria potestad la ejercen en conjunto, por tanto toda la obligación de pasar alimentos corresponde a los dos.

Obligados subsidiarios

Los obligados subsidiarios de acuerdo a nuestra legislación, no son sino aquellos parientes más cercanos al menor encargados de proporcionar alimentos a los niños, niñas, y adolescentes en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos y discapacidad de los obligados principales. La prelación de obligados se inicia con los abuelos/as a continuación con los hermanos mayores de edad y termina con los tíos.

Los abuelos

Son los primeros obligados subsidiarios a prestar alimentos a los niños, niñas y adolescentes. Esta prelación ha creado malestar profundo en estos obligados toda vez que estamos constando como abuelos de edad avanzada que apenas pueden mantenerse de pie que han ido a para a la cárcel por no poder cumplir con el pago de pensiones alimenticias adecuadas por su hijos, quienes en una forma irresponsable y hasta de gusto han descuidado el cumplimiento de sus obligaciones y han endosado sus obligaciones a sus padres.

Por otro lado esta obligación se impone a los abuelos considerando que siempre se ha manifestado que existen abuelos que quieren más a sus nietos que a sus propios y por tanto tienen la obligación de pagar alimentos. Algo parecido lo encontramos en el art 276 del Código Civil donde prescribe que “la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea, conjuntamente. El juez reglará la contribución, considerando las facultades de los contribuyentes, y podrá, de tiempo en tiempo modificarla según las circunstancias que sobrevengan”

Que en caso de que los padres carezcan de lo necesario para brindarles de lo necesario a sus descendientes, estos serán los abuelos quienes asuman la responsabilidad de brindarles alimento y educación y todo lo necesario para que el niño, niña y adolescente pueda desarrollarse en un ambiente sano, de acorde a la edad del alimentado.

La alimentación puede recaer en los abuelos tanto del padre como de la madre o conjuntamente en caso de insuficiencia de alguno de ellos, la pensión alimenticia podrá ser modificada en cualquier tiempo según la economía del país, al igual de las necesidades del alimentado. Esta normativa vigente violenta los derechos reconocido en la Constitución de la República del Ecuador art 36 y 37 sección primera adultas y adultos mayores.

Los hermanos

Los segundos obligados subsidiarios llamados a prestar alimentos, son los hermanos que hayan cumplido la mayoría de edad y realicen alguna actividad económica que les permita generar recursos económicos para su subsistencia. Los hermanos que se encuentran cursando sus estudios en cualesquier nivel educativo que les impida realizar alguna actividad productiva o que no se encuentren en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir, no están obligados a cumplir con esta obligación, porque en esas condiciones no pueden generar recursos ni para ellos mismos, menos para proporcionar alimentos a sus hermanos.

Los tíos

Se han considerado a los tíos con la obligación de proporcionar alimentos a sus sobrinos tomando en cuenta la consideración anterior con respecto a los abuelos y por cuanto la relación entre tío y sobrino es estrecha. Por esta desatinada e inconsulta reforma, se ha creado serios conflictos familiares, los mismos que van a repercutir en la sociedad entera.

Esta clase de prestación alimenticia genera un resentimiento familiar y social debido a que se está “endosando” obligaciones ajenas o de terceras personas a una persona que no tiene nada que ver. Gracias a esta normativa legal se fomenta la irresponsabilidad de los padres a pretexto de ausentarse del lugar de origen o domicilio ya que saben que si ellos no cumplen con tal obligación los asumen sus familiares, cuando en algunas circunstancias dichos alimentantes

tiene discordias con sus ascendientes y descendientes.

Estas reformas inconsultas, irreales y atentatorias a la armonía parental, implementadas por los Asambleístas lo que hacen es ocasionar una discordia a la relación familiar y no un lazo familiar como ellos lo esperaban. Los obligados subsidiarios se quejan de que no es posible asumir una responsabilidad de terceras personas en materia de alimentos debido a que ellos apenas pueden sobrevivir con su familia.

La prestación alimenticia la debe el padre y la madre juntos y al mismo tiempo deben ejercer la patria potestad en conjunto, en consecuencia la responsabilidad de pasar alimentos es de los dos. El alimentado puede demandar alimentos a los dos progenitores simultáneamente en caso de no vivir con ellos. La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Privación de la libertad de los obligados subsidiarios

Cuando el alimentante principal se encuentre escondido, bastara que el peticionario declare bajo juramento que se halla culto en tal lugar para proceder al allanamiento de dicho lugar y proceder a ser detenido y privado de su libertad, con el fin de que cumpla con su obligación.

En caso de no existir el obligado principal se procederá con los obligados subsidiarios, con el fin de hacer cumplir con el derecho que le corresponde al alimentante, ya sea en contra solo de uno de ellos o de todos hasta completar el monto establecido por el juez.

Es injusto el que deban asumir responsabilidad de terceras personas: los abuelos, los hermanos/as mayores de 21 años y los tíos/as, quienes a duras penas podrán sostenerse a sí mismas y a sus propias familias. Que en caso de incumplimiento, están sujetas a las mismas medidas coercitivas que el obligado principal.

En la actualidad en nuestro país el máximo de la privación de la libertad al alimentante es de ciento ochenta días por reincidencia, lo cual conlleva a creer que bajo estas amenazas el/la obligadas/os no desatenderán el pago de alimentos de los beneficiados.

El Asambleísta nunca se puso a pensar que nadie tiene un trabajo o un cargo para toda la vida, ocasionando que la/el obligada/o sufra una gran desilusión como el ser un desempleado más, sin libertad y la probabilidad en caso de ser profesional a participar en algún cargo público o ser candidato de elección popular.

PROPORCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN

El juez/a, en base a los grados de parentesco señalados anteriormente, regulará la proporción, en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, al alimentado hasta completar el monto total de la pensión fijada en caso de que los obligados subsidiarios no posean los recursos económicos necesarios, o también puede ser asumida por uno de los obligados en su totalidad cuando tenga recursos económicos suficientes.

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Existe una oportunidad en que los parientes que hubieren realizado el pago de la pensión alimenticia ejercer el derecho de repetición de todo lo pagado contra el padre y/o la madre.

La acción de repetición consiste en que las persona que hubieran realizado el pago podrán ejercer dicha acción de lo pagado contra el padre o madre. Pero la única forma de recuperar dicha cantidad es cuando el padre o madre tenga algún bien mueble o inmueble en la que se podría recuperar el dinero que fue pagado al alimentado, pero en caso de que no tengan nada como se podría recuperar algo de dinero que ha sido cancelado al alimentado, cosa que no se han puesto a pensar los legisladores.

EXTINCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR ALIMENTOS

La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a la que está sujeto el alimentante, quedando así libre de toda obligación, según lo estipula el art. innumerado 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son las siguientes.

“1.-Por la muerte del titular del derecho;

2.-Por la muerte de todos los obligados al pago; y,

3.-Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”. (pág. 32)

La primera y segunda forma de extinción del derecho según mi criterio es adecuada, ya que es un derecho personalísimo a la muerte del titular o de los obligados a prestar alimentos queda extinguido la obligación y como efecto no se puede seguir exigiéndoselo.

En caso de muerte del alimentado, no se hereda el derecho de exigir alimentos; del mismo modo, por causa de muerte del padre o madre, los herederos no pueden adquirir el derecho de percibir alimentos así sean menores de edad, debido a que es personalísimo.

Sin embargo, cuando la prestación de alimentos se ha convertido en un crédito, los herederos o legatarios responderán la deuda contraída por el prestador. Es decir, si el causante por varios meses o años dejó de pagar la prestación alimenticia que fue fijada por el juez en cuyo caso haya sobrepasado los mil dólares, esta obligación si es transmisible a los herederos por causa de muerte.

También pone fin al derecho de alimentos por haber desaparecido todas las circunstancias generadoras del derecho por ejemplo cuando hayan cumplido la mayoría de edad y pueden sobrevivir por sí mismo, ha cumplido los 21 años de edad o en la etapa de los 18 a 21 años han logrado conseguir un trabajo en la que pasan a depender y sobrevivir sin necesidad de estar dependiendo de otra persona.

FORMAS DE PRESTAR ALIMENTOS

Las formas para establecer la pensión de alimentos para la subsistencia de los menores de edad que se encuentran estipulados en el Art. innumerado 14.

“El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.” (Pág. 96)

Este modo de prestación de alimentos es algo novedoso, variado, y practico ya que concede ciertas facilidades para cumplir con la obligación de alimentar al menor de edad. La primera forma de pago más tradicional que la mayor parte de los alimentantes conocen, es el pago de una cierta cantidad de dinero mensualmente, la misma que será pagada dentro de los primeros días de cada mes en algunos de los bancos que conforman el Sistema Financiero Nacional.

La segunda forma para pagar alimentos es a través del depósito de una suma de dinero de la constitución de usufructo, uso, habitación, pensión arrendaticia u otra similar. Esta facilidad que fue concedida por el legislador es muy práctica debido a que en muchos casos el alimentante no tiene dinero en efectivo para así poder dar cumplimiento con la prestación alimenticia y evitar así el apremio de libertad. Para que proceda esta forma el juez está obligado a pedir el correspondiente certificado que es emitido por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la que se encuentra el bien con la finalidad de que no exista ningún gravamen que afecte el dominio del bien que se va a gravar, tales como embargo, prohibición de enajenar, anticresis u otro.

Además de ello deberá cumplirse con las formalidades que exige la ley para estos casos, como la otorgación mediante escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad. A fin de garantizar el pago efectivo de la pensión alimenticia que señale la autoridad competente. La tercera forma de prestación de alimentos es cuando él alimentante paga en forma directa al beneficiario que señale el juez, el alimentante para comprobar lo pagado deberá conservar los respectivos recibos. La particularidad de las formas de la prestación de alimentos es que el menor de edad no está obligado a convivir en el mismo techo con la persona que está obligado a dar alimentos.

Inhabilidades por la mora de la prestación alimenticia

Constituirse en mora por falta de pago en la prestación alimenticia, le significara al alimentante descender al plano social más bajo que puede llegar una persona. La privación de libertad, prohibición de salida del país no es lo suficiente además se le inhabilita ocupar cargos de elección popular Esto lo manifiesta el art innumerado 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

“El padre o madre que adeuda dos o más pensiones alimenticias de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedaran inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;

- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias”.(pág. 99)

Una familia armoniosa se constituye en sustento de la plena libertad. La intimidación, la amenaza, la inhabilidad conllevan a un enfrentamiento entre hombres y mujeres los mismos que utilizan las normas jurídicas como herramientas al fin de satisfacer su ego de venganza. Por ende es indispensable una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de buscar una convivencia entre los familiares del que tiene la potestad de demandar alimentos, para el alimentante, con los familiares del obligado subsidiario.

Formulación de la Hipótesis

“El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y su incidencia en el apremio personal del obligado subsidiario”.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes

Variable Dependiente

Apremio personal del obligado subsidiario.

Termino de relación

“Incidencia”

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

La metodología que voy a utilizar en el trabajo de investigación es de tipo Cuanti-Cualitativo, porque hay una relación entre la variable dependiente e independiente del tema planteado. Cuantitativo porque se obtendrán los resultados serán sometidos a un análisis estadístico detallado, con el fin de comprender la realidad analizada como resultado del tema de investigación. Cualitativo.- porque se estudiara definiciones, clasificaciones, características, enfoques de la problemática planteada, también se estudiara las consecuencias derivadas a los cónyuges, tomando en consideración el aspecto económico.

Según Gómez (2006):

Este modelo representa el más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o al menos, en la mayoría de sus etapas. Requiere de un buen manejo de los dos enfoques y una mentalidad flexible. Agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques. (p.59)

Modalidad básica de investigación

Dentro del presente trabajo de investigación se utilizará las siguientes modalidades:

Investigación documental y bibliográfica.

La investigación es de tipo bibliográfica y documental debido a que el soporte teórico será del ordenamiento jurídico que tiene nuestro país, también

tiene como propósito el detectar, ampliar y profundizar teorías y criterios de diversos autores o jurisprudencia, también se recurrirá a fuentes fidedignas como libros, enciclopedias, folletos, comentarios de diversos doctrinarios, internet, gacetas jurídicas y fuentes primarias, acuerdos, tratados internacionales y disposiciones jurídicas.

De campo

El presente trabajo se desarrolla en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato ya que mi persona tiene la obligación indispensable relacionarse con el problema de estudio, para poder conocer así el problema de los hechos, la investigación se realizara en la forma accesible y directa con el fin de obtener información fidedigna que me permita realizar un estudio sistemático, aplicando técnicas de recolección de información entrevistas a los jueces, secretarios y pagadores de la respectiva unidad y a través de la encuesta a los profesionales del derecho de Tungurahua.

Nivel o tipos de investigación

El nivel de investigación en que se fundamenta la presente investigación son las siguientes:

Explicativo

La presente investigación está enfocada en el nivel de investigación explicativo, debido a que se va a realizar un estudio estructurado, así como las relaciones causa-efecto para poder llegar a una conclusión y cumplir con el objetivo planteado.

Exploratorio

Por medio de este nivel nos permitirá acercarnos al lugar de los hechos y observar las diferentes situaciones que presenta esta investigación.

Descriptivo

Una vez realizada la investigación, procederemos a describir y analizar de forma muy detallada en la cual se está desarrollando la problemática identificada en un inicio.

Asociación de variables

Se manejará el grado de relación entre variable independiente y dependiente, mediante una evaluación enumerada según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la investigación. Desarrollando una propuesta de modelo de operativo factible con el fin de desarrollar soluciones a los problemas de grupos afectados.

Población y muestra

Población

La investigación se realizará en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; es decir con jueces, secretarios, la unidad de pagaduría; y, los abogados inscritos en el colegio de Tungurahua.

Cuadro No. 1: Población.

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	7
Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	7
Pagadores de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	4
Abogados del libre ejercicio inscritos en el CAT	1326
TOTAL	1344

Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Investigación.

Muestra.

Es una representación significativa de las características de una población para realizar el estudio.

Para el cálculo de la muestra finita se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 * N * P * Q}{(D)^2(N - 1) + (Z)^2 * P * Q}$$

Dónde:

n = Muestra		¿?
Z = Nivel de confianza	95%	(1,96)
P = Probabilidad de éxito	50%	(0,5)
Q = Probabilidad de fracaso	50%	(0,5)
N = Total de la población	1326	
D = Error máximo	5%	(0,05)

$$n = \frac{(1.96)^2 * (1326) * (0.5) * (0.5)}{(0.05)^2(1326 - 1) + (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = \frac{(3.84) * (331,5)}{(3,31) + (0.96)}$$

$$n = \frac{1272,96}{4,27}$$

$$n = 298$$

Operacionalización de las Variables.

Cuadro No. 2 Variable Independiente. “El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes”

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario para exigir a otra denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, adopción, matrimonio o del divorcio en determinados casos.</p>	<p>Acreeedor alimentario</p> <p>Parentesco consanguíneo</p>	<p>Pertenecen a los grupos de atención prioritaria</p> <p>Prestan alimentos a los hijos o hijas</p>	<p>¿Ha demandado al obligado subsidiario, en una demanda de fijación de pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Cree usted que el representante legal del alimentado puede solicitar medidas de carácter real al obligado subsidiario, en caso de no cancelar más de dos pensiones alimenticias consecutivas por parte del obligado principal?</p> <p>¿Considera usted al demandar al obligado principal y al obligado subsidiario obligatoriamente se debe prohibir la salida del país al segundo de los nombrados?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p>

Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Investigador.

Cuadro No. 3 Variable Dependiente. “El apremio personal del obligados subsidiario”

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Privación de libertad ordenada judicialmente por una autoridad competente en razón de su filiación con el niño/a y adolescente; previo el incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias.</p>	<p>Privación de la libertad</p> <p>Incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias</p>	<p>Ordenada por una autoridad competente</p> <p>Previo el informe, emitido por pagaduría</p>	<p>¿Considera usted que al ordenar el apremio personal del obligado subsidiario se vulnera su derecho a la libertad?</p> <p>¿Cree usted que una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario?</p> <p>¿Estima que debería reformarse el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de derogar el apremio personal del obligado subsidiario?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p>

Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Investigación

Plan de Recolección de la Información

Para obtener la información necesaria se utilizará la técnica de la encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua; y, la técnica de la entrevista a jueces/as, secretarios/as, pagadores de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y como herramienta metodológica el uso del cuestionario.

Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Determinar en qué consiste el derecho del pago de pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el interés superior del niño. Establecer el apremio personal del obligado subsidiario para identificar los efectos que produce dentro de su entorno familiar. Proponer una alternativa de solución al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para garantizar la libertad del obligado subsidiario en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del obligado principal
¿De qué personas/objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato, secretarios, pagadores y abogados del libre ejercicio.
¿Sobre qué aspectos?	Apremio personal del obligado subsidiario. Derecho de los niños, niñas y adolescentes.
¿Quién?	Luis Miguel Sailema Chaglla
¿Cuándo?	Diciembre 2013 a abril 2014
¿Dónde?	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el cantón Ambato en la calle Guayaquil entre Cevallos y Sucre
¿Cantidad de veces?	Las necesarias para cumplir con la investigación
¿Qué técnicas va a aplicar?	Entrevista Encuesta
¿Con que?	Cuestionario
¿En qué situación?	En días y horas laborables

Elaborado por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Investigación.

Plan de Procesamiento de Información

Con la información recabada a través de encuestas y entrevistas dirigidas a jueces/as, secretarios/as, pagadores de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados en el libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua se requiere analizar minuciosamente la directriz, evaluar los aspectos más importantes del estudio en curso, con el propósito de desechar datos incoherentes, aquellos que tengan aspectos defectuosos y tiendan a contradecir con los objetivos de planteados en la investigación.

Una vez recolectada la información correspondiente a las encuestas, se procederá a la codificación de los datos obtenidos en el estudio por medio de Excel y Word procediendo al de tablas y gráficos estadísticos para su interpretación, tomando muy en cuenta la relacionando de las variables de la investigación y que se centren plenamente en correspondencia con la hipótesis planteada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez finalizada la recolección de datos a través de encuestas y entrevistas realizados a los sujetos investigados se procederá a realizar en forma técnica con el objetivo de obtener una información descifrada y científica que permita llegar a verdad sin errores.

1. ¿Ha demandado al obligado subsidiario, en una demanda de fijación de pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes?

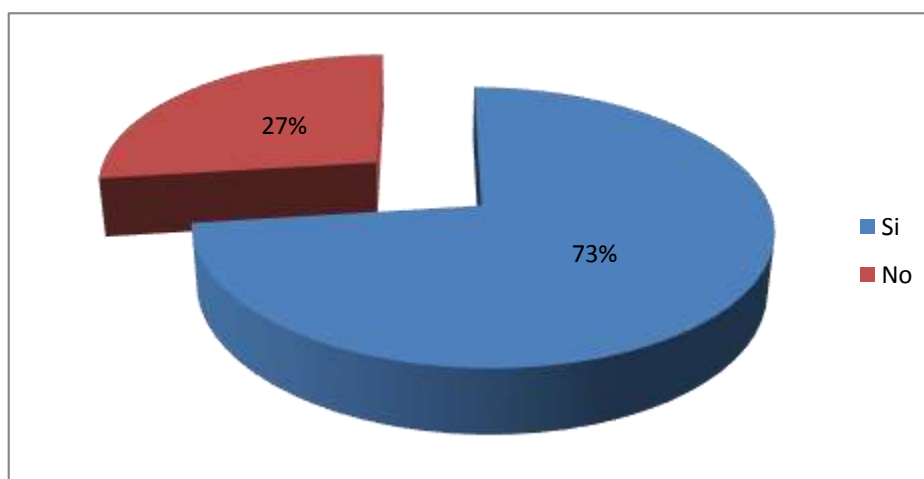
Cuadro No. 5 Demandas al obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	217	73%
No	81	27%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 5 Demandas al obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 5.

Análisis de los resultados.- Aplicadas que han sido las encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional representado por una población de 298; se tiene que 217 abogados consideran que si han presentado una demanda de alimentos al obligado subsidiario para el alimentado, representado por un 73% de la población total; mientras que el 81 abogados expresan que no han presentado demanda alguna de alimentos al obligado subsidiario, representado por el 27% de población total en estudio.

Interpretación de datos.- Se llega a concluir que la mayoría de abogado en libre ejercicio profesional y debidamente registrados en el Colegio de Abogado de Tungurahua manifiesta que han presentado demandas de alimentos en contra del obligado subsidiario, representado por un 73% de la población total, es decir 217.

2. ¿Considera usted que al demandar el incidente de aumento pensión alimenticia se lo puede demandar también al obligado subsidiario?

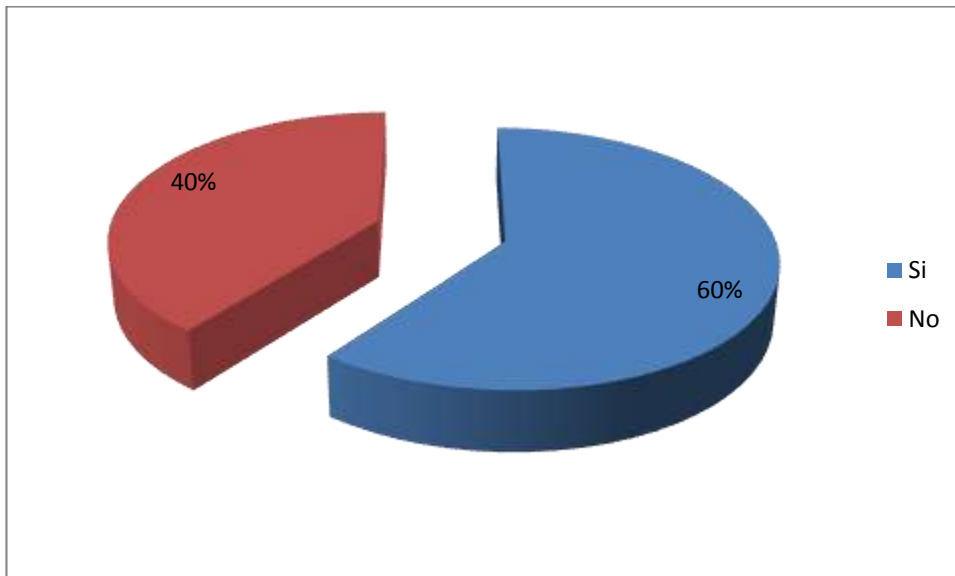
Cuadro No. 6 Demandas al obligado subsidiario en el caso de incidente de aumento de pensión alimenticia.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	180	60%
No	118	40%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 6 Demandas al obligado subsidiario en el caso de incidente de aumento de pensión alimenticia.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 6.

Análisis de los resultados.- Una vez aplicadas las encuestas a los abogados inscritos en el CAT representado por una población de 298; se tiene que 180 abogados consideran que en caso de aumento de pensión, se lo puede hacer al obligado subsidiario con el fin de cuidar el interés superior de niño, representado por un 60% de la población; mientras que el 118 abogados expresan que no han presentado demanda de incidentes de pensión alimenticia, representado por el 40% de población total.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogado en libre ejercicio profesional buscan el bienestar del alimentante mediante el aumento de la pensión alimenticia por medio de los obligados subsidiarios, representado por un 60%, es decir 180 de la población total.

3. ¿Cree usted que el representante legal del alimentado puede solicitar medidas de carácter real al obligado subsidiario, en caso de no cancelar más de dos pensiones alimenticias consecutivas por parte del obligado principal?

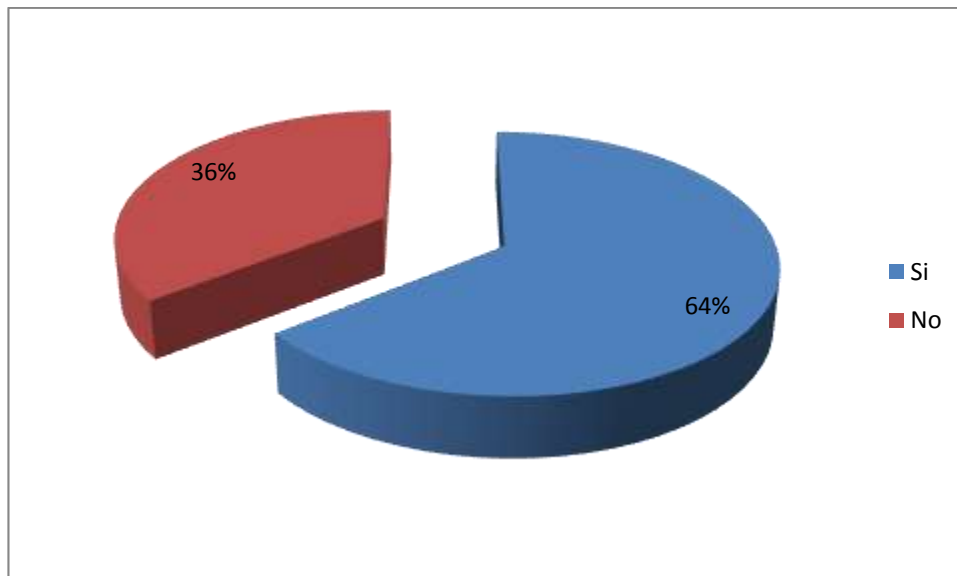
Cuadro No. 7 Solicitud de medidas de carácter real contra el obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	192	64%
No	106	36%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 7 Solicitud de medidas de carácter real contra el obligado subsidiario



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 7.

Análisis de los resultados.- Examinados los resultados obtenidos se llega a concluir que los abogados en libre ejercicio profesional, que son representado por una población de 298; es decir 192, representados por un 64 % que si se puede solicitar medidas de carácter real en contra del obligados subsidiarios a más de pedir medidas de carácter personal cuando el obligado principal no haya cumplido con su obligación, mientras que él 106, representado por un 36% de la población total; expresan que no es necesario pedir medidas de carácter real cuando ya han sido pedidas de carácter personal en contra obligado.

Interpretación de datos.- Se llega a concluir que la mayoría de abogado en libre ejercicio profesional y debidamente registrados en el CAT manifiesta que deben pedir medidas de carácter real, a fin de hacer cumplir la normativa legal vigente, representado por un 64% de la población total, es decir 192.

4. ¿Considera usted al demandar al obligado principal y al obligado subsidiario, obligatoriamente se debe prohibir la salida del país al segundo de los nombrados?

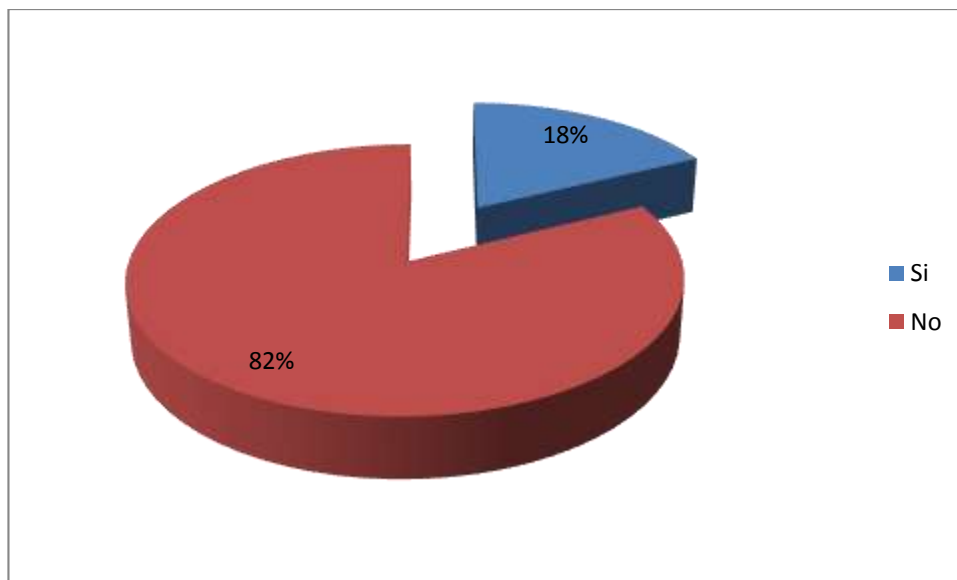
Cuadro No. 8 Prohibición de salida del país del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	53	18%
No	245	82%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 8 Prohibición de salida del país del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 8.

Análisis de los resultados.- Aplicadas las respectivas encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional manifiestan que no es necesario pedir la prohibición de salida del país al obligado subsidiario siendo está representado por una población de 298; representado por un 82%, es decir 245; mientras que 53 abogados; representados por un 18% manifiestan que si se debe pedir el apremio personal del obligado subsidiario.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de los abogado inscritos legalmente y registrados en el Colegio de Abogado de Tungurahua, manifiestan que no se debe pedir la prohibición de salida del país, siempre y cuando el obligado principal se encuentre dentro de territorio ecuatoriano, debido a que el si debe cumplir con la obligación que por ley debe dar al alimentante, respaldado por un 82% de la población total en estudio, es decir 245 abogados.

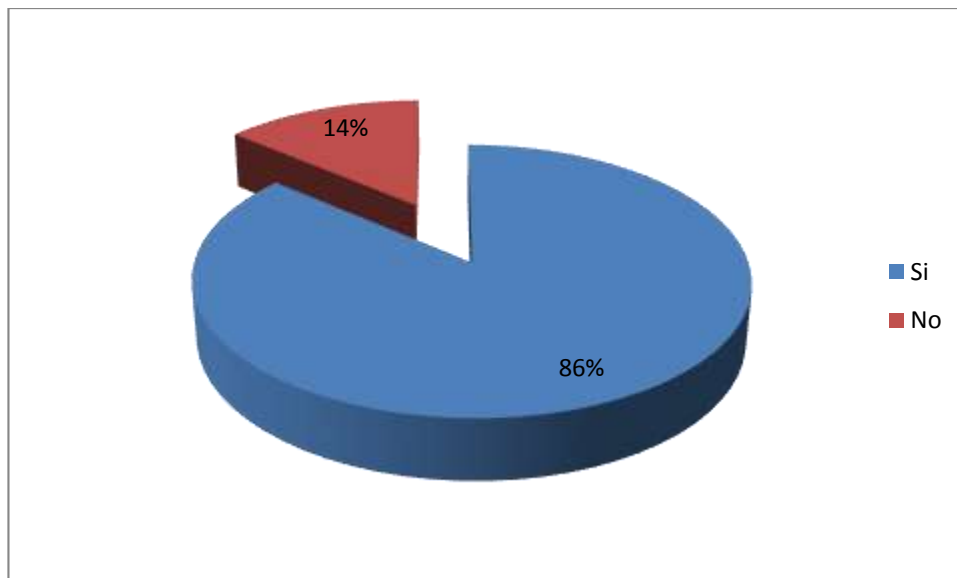
5. ¿Considera usted que al ordenar el apremio personal del obligado subsidiario se vulnera su derecho a la libertad?

Cuadro No. 9 Vulneración del derecho de libertad del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	257	86%
No	41	14%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.
Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 9 Vulneración del derecho de libertad del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.
Fuente: Cuadro N° 9.

Análisis de los resultados.- Luego de haber realizado las encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional, que está representado por una población de 298; 257 abogados representados por 86 %, manifiestan que si vulnera el derecho de libertad más aun cuando ha sido contraída una obligación a la fuerza como es el caso del obligado subsidiario, mientras que el restante es decir 41 abogados, representado por un 14% manifiestan que no se vulnera el derecho a la libertad.

Interpretación de datos.- Se llega a concluir que 257 abogado en libre ejercicio profesional, registrados en el Colegio de Abogado de Tungurahua, representados por un 86% manifiesta que si se vulnera el derecho a la libertad del obligado subsidiario, llegando incluso a perder su trabajo, debido a que debe estar privado de la libertad hasta el momento que cumpla con la obligación.

6. ¿Considera usted que la parte más controvertida en el derecho de alimentos es demandar y solicitar el apremio personal del obligado subsidiario?

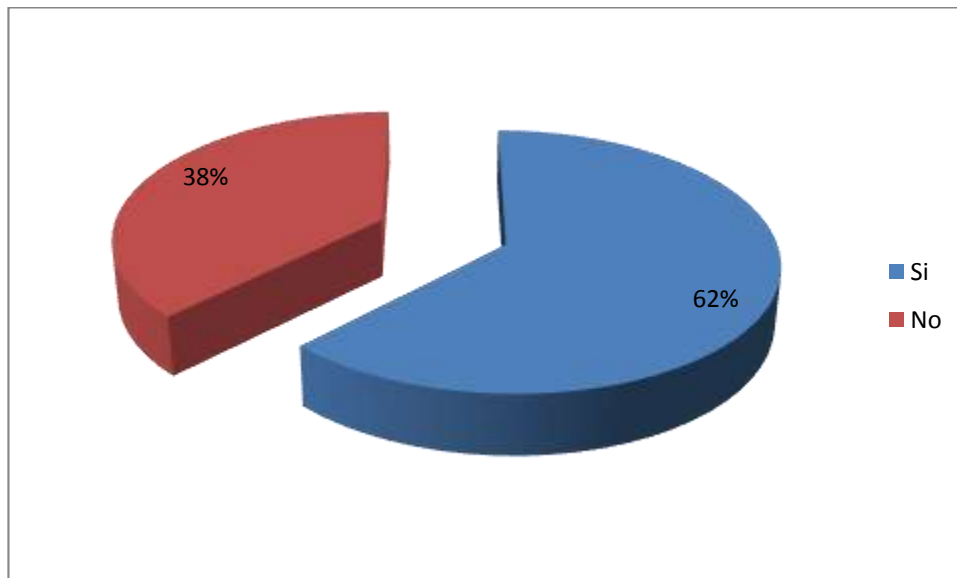
Cuadro No. 10 La parte más controvertida en el derecho de alimentos es demandar y solicitar el apremio personal del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	186	62%
No	112	38%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 10 La parte más controvertida en el derecho de alimentos es demandar y solicitar el apremio personal del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 10.

Análisis de los resultados.- Aplicadas que han sido las encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional representado por una población de 298; se tiene que 186 abogados representados por un 62%, manifiestan que si es controvertida la situación en el caso de pedir alimentos al obligado subsidiario, debido a que se debe demostrar que si el subsidiario puede asumir la responsabilidad del obligado principal y pueda cumplir con el pago de la pensión alimenticia al día; mientras que el restante de la población es decir 112 abogados representado por el 38% manifiestan que no es controvertida la situación antes mencionada.

Interpretación de datos.- Se puede determinar que la mayoría de abogado en libre ejercicio profesional y debidamente registrados en el CAT manifiesta que si es una situación controvertida, demandar alimentos al obligado subsidiario con un total de 186 abogados los mismo que están representados por un 62% de la población total.

7. ¿Cree usted que una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario?

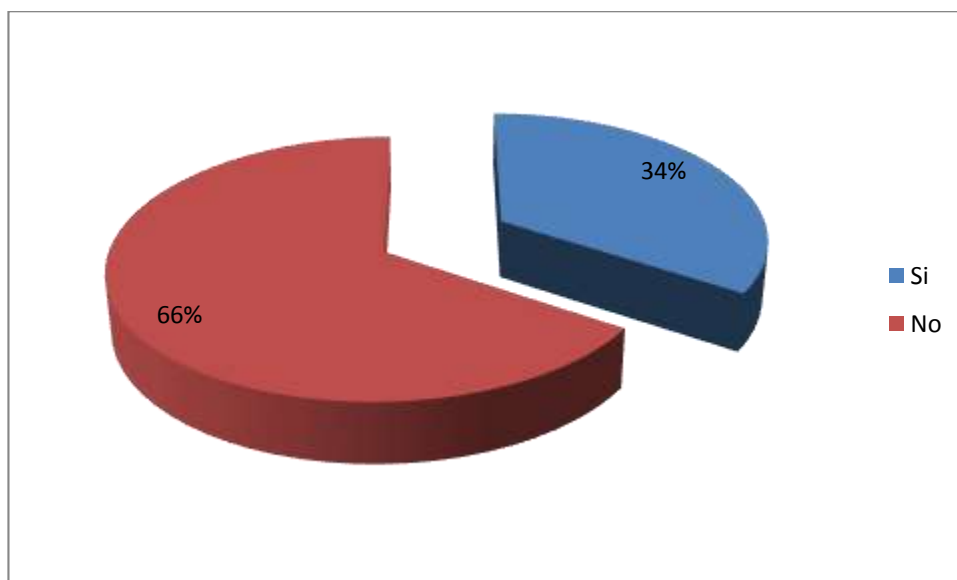
Cuadro No. 11 Una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	102	34%
No	196	66%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No.11 Una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 11.

Análisis de los resultados.- Luego de haber realizado las encuestas a los abogados, manifiestan que no se garantiza una vida digna al alimentante ,debido a que los obligados subsidiarios deben cumplir con otras obligaciones, representado por el 66% , es decir 196; mientras que la otra parte expresa que si se garantiza una vida digna al alimentante siempre que el obligado subsidiario cumpla con la pensión alimenticia al día, es decir 102 abogados en libre ejercicio profesional representado por el 34 % de la población en estudio.

Interpretación de datos.- Se llega a concluir que la mayoría de abogado en libre ejercicio profesional y debidamente registrados en el Colegio de Abogado de Tungurahua, manifiestan que no se garantiza una vida digna al alimentante y a los hijos del obligado subsidiario, cuando el mismo se encuentra privado de su libertad, es decir 196 abogados los mismo que están representados por un 66% de la población total.

8. ¿Considera usted que el apremio personal del obligados subsidiario genera violencia física y psicológica con la parte actora y su familia?

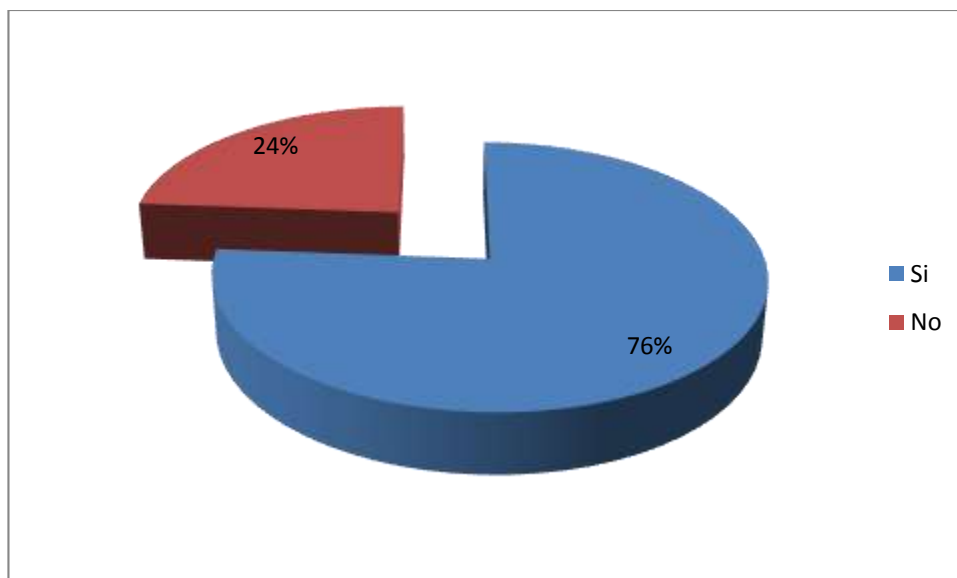
Cuadro No. 12 Genera violencia física y psicológica con la parte actora y su familia, cuando se da el apremio personal del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	227	76%
No	71	24%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas.

Gráfico No. 12 Genera violencia física y psicológica con la parte actora y su familia, cuando se da el apremio personal del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N° 12.

Análisis de los resultados.- Aplicadas que han sido las encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional representado por una población de 292; se tiene que 227 abogados expresan que el apremio personal al obligado subsidiario genera ya sea esta violencia física y psicológica con la familia del obligado subsidiario, debido a que no se encuentran de acuerdo que deban asumir responsabilidades de terceros, representado por un 76% de la población total; mientras que 71 abogados expresan que no se genera ninguna clase de violencia representado por el 24% de población total en estudio

Interpretación de datos.- Se llega a concluir 227 de abogado en libre ejercicio profesional y debidamente registrados en el Colegio de Abogado de Tungurahua manifiesta, representado por un 76% de la población total, expresa que si se genera controversia entre el encargado del bienestar del alimentante y de la familia de los obligados subsidiarios.

9. ¿Estima que debería reformarse el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de derogar el apremio personal del obligado subsidiario?

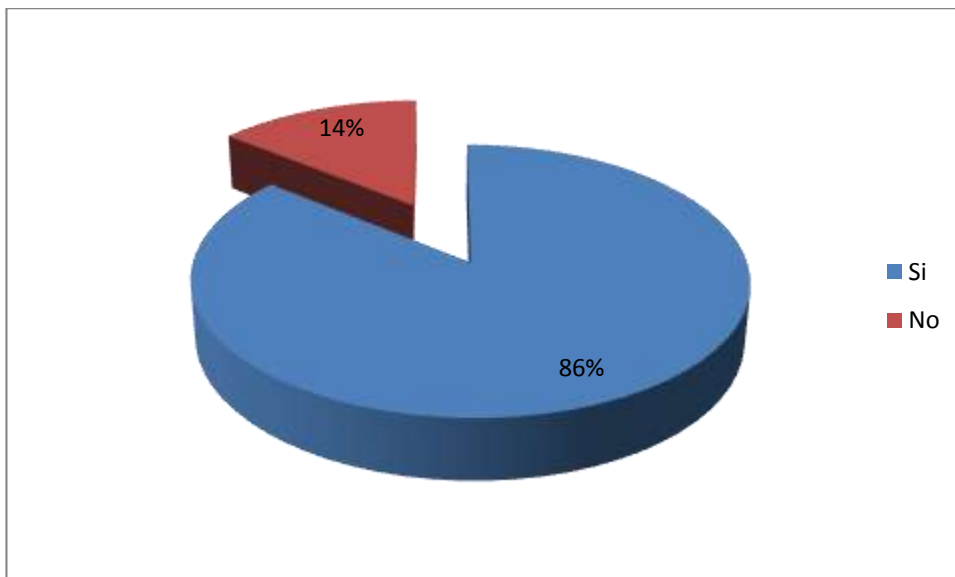
Cuadro No. 13 Debería derogarse el apremio personal del obligado subsidiario.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	256	86%
No	42	14%
Totales	298	100%

Elaborado por: Investigador.

Fuente: Encuestas

Gráfico No. 13 Debería derogarse el apremio personal del obligado subsidiario.



Elaborado por: Investigador.

Fuente: Cuadro N°13.

Análisis de los resultados.- Examinando los resultados obtenidos de las encuestas, respecto a la derogación del art innumerado 23 del Código Orgánico de la Niñez y Familia referente al apremio personal del obligado subsidiario, esto es 298 abogados en libre ejercicio profesional correspondiente al 100%, el 86 %, esto es 256 manifiestan que si se debe derogar el mencionado artículo; mientras que el 14%, de ellos, esto es 42 consideran que no debe derogarse dicho artículo.

Interpretación de datos.- Se concluye que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que si se debe derogar el artículo, referente al apremio personal del obligado subsidiario, con un respaldo de un 86% de ellos, es decir 256 abogados en libre ejercicio profesional.

Interpretación de Entrevistas

Entrevista al juez, secretario y pagador de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Pregunta N° 1.- ¿Señor juez podría decirme que tan común es que la parte procesal, que defiende al alimentante, solicite en el formulario de demandas un obligado subsidiario?

Respuesta pregunta N°1

Es común que las partes procesales soliciten que se tenga en cuenta también a un obligado subsidiario, cuando ellas misma saben la condición del demandado principal y buscan que se cumpla con el derecho del niño, niña y adolescente para que reciba sus alimentos al día.

Pregunta N° 2.- ¿Señor secretario podría decirme con qué frecuencia las partes procesales, solicitan un obligado subsidiario para que se cumpla con la obligación de prestar alimentos oportunamente al alimentante?

Respuesta pregunta N°2

Es muy frecuente que la parte que demanda alimentos solicite un obligado subsidiario, siempre y cuando se cumpla los requisitos que exige la ley, para que esta pretensión sea aceptada por el señor juez que conoce la causa.

Pregunta N° 3.- ¿Señor pagador me podría decir si la mayoría de las partes demandas por alimentos se encuentran al día?

Respuesta pregunta N°3

Hoy por hoy la carga laboral que atiendo es solicitándome informes por escrito si el demandado de la causa está o no al día con el pago de pensiones

alimenticias, contestando en la mayoría de los informes requeridos que el demandado no está al día con el pago de pensiones alimenticias y se encuentra adeudando tal cantidad.

Pregunta N° 4.- ¿Señor juez me podría decir cuál es la medida más solicitada, para hacer cumplir la obligación que tiene el obligado subsidiario en un juicio de alimentos?

Respuesta pregunta N°4

La primera opción que las partes solicitan en contra del obligado subsidiario es el apremio personal, según se haya tomado en cuenta en la resolución pertinente dependiendo de cada caso.

Pregunta N° 5.- ¿Señor secretario en las medidas solicitadas por las partes procesales cual es la medida más solicitada en estos últimos meses que usted ha tenido que atender y en contra de quien?

Respuesta pregunta N°5

La medida más común que solicita la parte pertinente a través de sus escritos, es la medida del apremio personal como principal acción en contra del demandado principal o obligado subsidiario.

Pregunta N° 6.- ¿Señor pagador con qué frecuencia las partes procesales han llegado a un acuerdo para solicitar la boleta de libertad del obligados subsidiario?

Respuesta pregunta N°6

Es muy casual, una vez que la persona se ve privada de su derecho de libertad está a través de sus abogados o sus familiares buscar el pago inmediato.

Verificación de la Hipótesis

Tamaño de la muestra es $n=298$

Chi cuadrado = χ^2

Cuadro No. 14

Determinación del χ^2

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Ha demandado al obligado subsidiario, en una demanda de fijación de pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes?	217	81	298
¿Considera usted que al demandar el incidente de aumento pensión alimenticia se lo puede demandar también al obligado subsidiario?	180	118	298
¿Considera usted al demandar al obligado principal y al obligado subsidiario obligatoriamente se debe prohibir la salida del país al segundo de los nombrados?	53	245	298
¿Considera usted que al ordenar el apremio personal del obligado subsidiario se vulnera su derecho a la libertad?	257	41	298
¿Cree usted que una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario?	102	196	298
¿Estima que debería reformarse el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de derogar el apremio personal del obligado subsidiario?	256	42	298
TOTAL	1065	723	1788

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Cuadro No. 15 Calculo del Chi cuadrado.

	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	217	1065	-848	719.104,00	675,22
	180	1065	-885	783.225,00	735,42
	53	1065	-1012	1.024.144,00	961,64
	257	1065	-808	652.864,00	613,02
	102	1065	-963	927.369,00	870,77
	256	1065	-809	654.481,00	614,54
NO	81	723	-642	412.164,00	570,07
	118	723	-605	366.025,00	506,26
	245	723	-478	228.484,00	316,02
	41	723	-682	465.124,00	643,33
	196	723	-527	277.729,00	384,13
	42	723	-681	463.761,00	641,44
Suma					7.531,85

Elaborado por: Investigador

Fuente: Encuesta.

Grados de libertad.

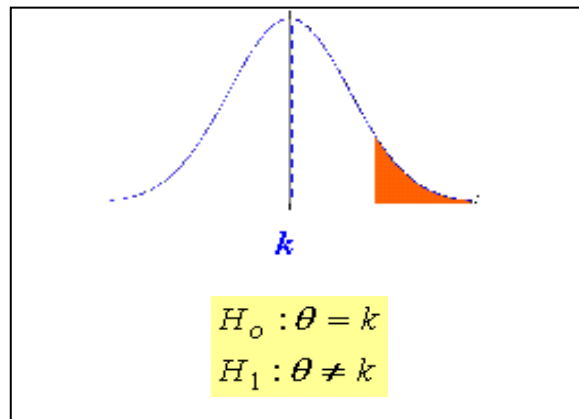
Cuadro No. 16

Resultados de χ^2	Grados de libertad	χ^2 Predeterminado
7.531,85	15	24,9958

Elaborado por: Investigador

Fuente: Investigador.

Gráfico No.14 Campana de Gauss



Elaborado por: Investigador

Fuente: Investigador.

Comprobación de la hipótesis.

De acuerdo al gráfico desarrollado y al establecimiento del χ^2 y de la investigación es menor que el χ^2 predeterminado se establece la hipótesis es afirmativa, esto quiere decir que el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes si incide en el apremio personal del obligado subsidiario.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes inciden en el apremio personal del obligado subsidiario, viéndose así la familia del obligado subsidiario afectada en aspectos económicos, familiares y emocionales.
- No se garantiza una vida digna al alimentante y a los hijos del obligado subsidiario, cuando el mismo se encuentra privado de su libertad, llegando incluso a perder su trabajo.
- El 86 % de los abogados, es decir 256 encuestados creen que se debe realizar una reformar el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de precautelar el derecho de libertad del obligado subsidiario.

Recomendaciones

- Fomentar una cultura pacífica entre los familiares cuando estos lleguen a un litigio por alimentos a favor de los niños niñas y adolescentes y buscar el mejor beneficio directo para los alimentados, para que esto no lleguen afectar a los obligados subsidiarios en caso de existir.
- Se tome otras mediadas existentes en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que no sea considerado el apremio personal del obligado subsidiario como la medida más rigurosa, ya que el mismo al ser privado de su libertad no podrá ejercer ningún trabajo remunerativo para poder cancelar los alimentos adeudados.
- Promover la difusión sobre la derogación legal del art. innumerado 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, apremio personal del obligados subsidiario.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:

Tema: Derogación del art. innumerado 23 del Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Responsable: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Beneficiarios: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, abogados en el libre ejercicio, garantes solidarios.

Ubicación: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón Ambato, provincia Tungurahua.

Tiempo Estimado: 6 meses.

Equipo Técnico Responsable: Asambleaístas, abogados en libre ejercicio expertos en materia de niñez, y el investigador.

Costo: Mil ciento ochenta y cinco dólares americanos.

Antecedentes de la propuesta.

Derogación del artículo en virtud que expresamente dice “El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligadas/as subsidiarios que habiendo citado con

las demandas de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en la ley”. Con lo que se debería eliminar el apremio personal del obligado subsidiario ya que esto ocasiona que el padre, ósea el obligado principal se haga menos responsable, abusando de esta normativa legal.

Una vez que ha sido concluida la investigación exitosamente a través de la recolección y tabulación de la información es relevante mencionar que los resultados fueron analizados minuciosamente a fin de establecer el criterio sobre la privación de libertad del obligado subsidiario.

Muchas persona dan un criterio centrado en que no es posible de que personas que nada tiene que ver, asuman responsabilidades de terceras personas solo por ser familiares del demandado a deber alimentos, llegando hasta ser privados de su libertad, ocasionando la separación de la familia hasta el momento de que sea cancelado dicha obligación.

Es importante señalar que la propuesta a la reforma o derogación de leyes la prescribe la actual Constitución de la República del Ecuador, que permite a las ciudadanas y ciudadanos que estén en el goce de derechos civiles y a las organizaciones sociales siempre que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de los Ecuatorianos inscritos en el padrón electoral nacional.

Justificación

Nuestra sociedad vive cambios constantes como legales, administrativos y tecnológicos lo que demuestra que se encuentra en constante evolución que como resultado tenemos que reformar determinadas leyes con el fin de buscar una convivencia social entre todas las personas, ya que; gozan de los mismos derechos y oportunidades; debido a que en su momento beneficiaba a un determinado grupo y con el tiempo ha ocasionado gran discordia entre los miembros de una misma familia.

Con la aplicación de la propuesta se garantizará que la responsabilidad del obligado principal sea más drástica y así no puedan dejar de alimentar a sus hijos y no este confiado en que si él no lo hace será los padres o familiares más cercanos que brindaran alimentos a la fuerza, al alimentado, debido a una obligación impuesta por la autoridad correspondiente, en la que debe cumplir, para no ser privado de su libertad.

La derogación a dicho enumerado conseguirá que la familia tenga lazos de armonía y que los obligados subsidiarios no contraigan obligaciones a la fuerza y que muchas personas no sean privadas de la libertad ya que existen vacíos en la aplicación de esta norma, debido a que los familiares del obligado a prestar alimentos quedan desamparados.

Objetivos

Objetivo General

Derogar el art. innumerado 23 del Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia, con el fin de garantizar una verdadera responsabilidad del obligado principal.

Objetivos Específicos:

- Promover la derogación de la ley siempre respetando los derechos de los niños, niñas y adolescentes a pedir alimentos a los que por ley están obligados (padres) respetando siempre la norma suprema , la Constitución.
- Determinar el alcance que pueda brindar si se aplica esta reforma legal, al igual del beneficio que pueda dar a los familiares del obligado subsidiario.
- Difundir la propuesta planteada a los muchos de los interesados como son abogados en libre ejercicio y Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez Adolescencia

Análisis de Factibilidad

La propuesta plateada es factible dentro del campo legal y Constitucional, ya que se han considerado que el problema investigado produce una discordia entre los familiares, debido a que no están de acuerdo que tengan que cumplir con una obligación que ha sido contraída a la fuerza; la misma que tiene como objetivo dar una solución eficiente y susceptible sin violentar ningún derecho de una de las personas, partes de este tema investigado.

Política.- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, soberano, democrático unitario, intercultural, plurinacional y laico. Un Estado que respeta los derechos de las personas al igual de los convenios y tratados que han sido celebrados con otros países.

Además podemos decir que es un Estado que se organiza en forma de república y se gobierna de una manera descentralizada. El acceso a la justicia es un derecho primordial que no distingue raza, etnia, color, posición económica y ninguna clase social etc.

La Constitución de la República del Ecuador, ha consagrado tales derechos a todos las personas que residen en nuestro país sean estos ecuatorianos o extranjeros. Los servidores públicos están regulados por el Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que en caso de violentar algún derecho personal, serán responsables de dichos actos los mismos que pueden destituidos, incluso ser sancionados civil y penalmente este cuerpo legal es una de los órganos más importantes de una nación, encargado de hacer cumplir todos los preceptos legales prescriptos.

Es importante que se haga la derogación de ciertos art del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Tomando como base, lo exclamado en el art innumerado 23 del mismo cuerpo legal donde los obligados subsidiarios son privados de su libertad., para así contribuir a mejorar la convivencia familiar, entre el alimentante y el alimentado.

Socio cultural.-Con esta propuesta estamos seguros que los obligados subsidiarios tendrán más oportunidades de subsistir con su familia y de que exista gran afecto de amor con el alimentado y no rencor ya que dejarían de ser obligados de dar alimentos a la fuerza.

Nuestro Estado merece estar regulado por un cuerpo de leyes y normativas que se ajusten plenamente a las necesidades actuales de las personas, de aquí proviene la necesidad de que exista la derogación de la ley anteriormente manifestada.

Dicha derogación es de carácter factible, en razón de que de una u otra forma se aportará con la sociedad, es importante decir que toda legislación debe someterse a los cambios que dentro de la sociedad se puedan dar ya que la ley no es estática es decir no debe permanecer por siempre en el mismo tiempo sino que debe irse acoplando a las evoluciones que se dan.

Equidad de género.- Dentro de esta investigación se respeta la equidad de género ya que en la actualidad existe una equidad de género. Este es que las mujeres y hombres realizan las mismas actividades ya sea esto mismos en el medio laboral, cultural, social inclusive en las instituciones públicas de justicia del Estado, algo que con en tiempos pasados no se podía ver tal equidad de género. Además es importante mencionar que la actual Constitución de la República del Ecuador garantiza este derecho.

Tecnología.- Para la ejecución de este proyecto se utilizara tecnología moderna de punta, para realizar la formación y capacitación que sea necesaria, con el fin de brindar una excelencia capacitación a las personas involucradas para que tengan conocimientos y comunicación acerca del tema investigado.

Económica-Financiera.- En el cuadro que se detalla a continuación se expone el costo tanto de los recursos humanos como el talento humano los mismos que estarán financiados por diversas entidades y organismos que tienen relación directa con el problema.

Recursos Operacionales

Cuadro No. 17 Recursos Operacionales

Concepto	Valor
Equipos y materiales de oficina	90,00 USD
Legislación vinculante	150,00 USD
Doctrina de derecho de la niñez y adolescencia	200,00 USD
Otros informativos relacionados con la privación del obligado subsidiario.	30,00 USD
Dispositivos informáticos	125,00 USD
Viáticos y transporte	110,00 USD
Valor total de los recursos operacionales	705,00 USD

Elaborado Por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Talento Humano.

Cuadro No. 18 Talento Humano

Concepto	Valor
Asesoría externa	150,00 USD
Vestimenta	100, 00 USD
Nutrición	80,00 USD
Gastos varios del Investigador	150,00USD
Costo Total de Talento Humano	480,00 USD

Elaborado Por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

La presente propuesta está amparada por el paradigma crítico propositivo, por estar estructurado de ideas y argumentos que han sido propios por parte del investigador, gracias a las vivencias y entrevistas en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y en general es la implementación de una normativa legal acorde a las necesidades actuales de nuestra sociedad con el fin de dar una solución al problema planteado.

De lo expuesto anteriormente es indispensable mencionar que la reforma tiene objetivo que los obligados subsidiarios no sean privados de su libertad, a causa de la irresponsabilidad del padre o madre, de dar alimentos.

Fundamentación Legal.

La propuesta está fundamentada en La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el art. 120.- sobre la Función Legislativa prescribe “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: inciso seis; Expedir, codificar y reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”

La función legislativa está facultada para crear, reformar, suprimir las leyes que rigen a nuestro país, siempre que no contravenga la norma suprema, debiendo seguir un proceso establecido.

Lo que encontramos en el art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 que prescribe.-

“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la

Asamblea Nacional.

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”

Claramente se establece en este artículo, quienes pueden presentar la iniciativa de ley, pero debemos tomar la consideración que son los asambleístas quienes discuten su contenido y una vez que se lo apruebe, será el Presidente de la Republica quien de él voto final y si lo aprueba, se promulgara la ley que será publicada en el Registro Oficial para que comience a regir al país y sea conocimiento de todo el pueblo ecuatoriano.

Fundamentación Social.

La sociedad actual necesita una ley coherente, legal y justa, que garanticen los derechos de las partes que intervienen en un procesoo. El elemento primordial en el presente estudio es la familia como pilar fundamental de la sociedad que tiene como finalidad mantener a las familias unidas.

Con la intención de fundamentar adecuadamente la presente propuesta, es importante decir que el beneficiado directos es la sociedad, cabe recalcar que la sociedad está conformado por los ciudadanos que son los mandantes, los mismos que eligen a sus representantes con el fin de hacer garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

MODELO DE LA PROPUESTA

TÍTULO: DEROGACION DEL ARTICULO INNUMERADO 23 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TITULO V DEL DERECHO DE ALIMENTOS, APREMIO PERSONAL DEL OBLIGADO SUBSIDIARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dirige el ordenamiento jurídico del Ecuador dentro un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Que, el art. 75 de la Constitución manifiesta que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión.

Que, el artículo 102 de la Constitución las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 120 de la Constitución atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, 6 Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes.

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el artículo 167 de la carta magna, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacionall.

Que, La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formar y materializar, las leyes y demás normas jurídicas en concordancia con los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar

la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En ningún caso, la reforma, derogación a las leyes, ni los actos del poder público, atentarán contra los derechos humanos reconocidos en la Constitución; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales la Asamblea Nacional expide lo siguiente:

Deróguese el artículo innumerado 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que actualmente dice:

Art. Innumerado 23.- El juez dispondrá el apremio personal de las/los obligados/as subsidiario que habiendo citado con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago lo previsto en esta ley.

Disposición final.- la presente derogación de la ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

F) Gabriela Rivadeneira.

PRESIDENTA

ASAMBLEA NACIONAL

Modelo Operativo- Plan de Acción

Cuadro No. 19 Modelo Operativo

Fases	Etapas	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Sensibilización.	Análisis	Incentivar la participación de los involucrados.	Cursos-conferencias “El derecho de alimentos de los niños, niñas, y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario”	Dispositivos Informáticos Oficios, Trípticos.	Luis Sailema.	Un mes.
	Resolución.					
Aprobación de la derogación.	Apoyo del 0.025% de firmas.	Obtener respaldo necesario para presentar el proyecto.	Organizar grupos de trabajo Enviar a la comisión correspondiente.	Recurso humano	Luis Sailema. Asamblea Nacional	Dos mes
	Primer debate	Transmitir el proyecto	Tener respaldo ecuatoriano de las dos terceras partes	Materiales		
	Segundo debate.	Enviar al Presidente de la República.	Reunión con gente vinculada a la temática	Tecnológicos		
	Sanción por el Presidente de la República.	Platicar con el ejecutivo.	Concienciar la necesidad de derogar el apremio personal del obligados subsidiario	Recursos financieros		
	Promulgación.	Enviar al Registro	Planear la difusión del proyecto			

	Publicación	Oficial. Socializar a todos los interesados de la derogación en el Registro Oficial.	ley. Organizar con los medios de comunicación el apoyo en la difusión.			
Promoción	Análisis	Socializar el proyecto con todos los medios de comunicación y sitios web para divulgar la propuesta.	Publicidad del modelo de reforma del tema investigado. Acogida de comentarios y sugerencias de todo el pueblo ecuatoriano.	Recurso humano. Dispositivos informáticos Recursos financieros	Luis Sailema. Autoridades envueltas en este campo.	Dos mes
Elaboración de la propuesta	Realizar los cambios necesarios. Socializar el primer borrador del proyecto.	Concretar el 100% de la propuesta planteada	Difundir los resultados a través de conferencias y reuniones. Enviar la propuesta a la Asamblea Nacional para su respectivo análisis y debate.	Recursos logísticos. Legislación de la niñez Financieros	Luis Sailema. Autoridades envueltas en este campo.	Un mes

Elaborado Por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Administración.

La propuesta planteada anteriormente tiene como objetivo principal la unión familiar y mayor responsabilidad por parte de los que por ley, moral y biológico, deben dar alimentos al que por derecho le pertenece, con la finalidad de que puedan desarrollarse en un ambiente moderado.

La obligación impuesta a los familiares del alimentante ha generado malestar por la vulnerabilidad del derecho más privilegiado de todo ser humano, su libertad, al igual de ser separado de su familia a la fuerza, por una deuda ajena.

Para la derogación de un artículo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, exige que el investigador sea el involucrado principal, con ayuda de los funcionarios judiciales y la colaboración de todos los interesados que se ven involucrados en el tema.

Es importante decir que el talento humano que administra la presente propuesta va a ser dirigida por el graduando que durante el tiempo de investigación ha plasmado ideas, criterios propios, que han permitido estructurar el tema investigado, es importante recalcar que la propuesta debe tener el apoyo necesario ya sea este del tutor, abogados, funcionarios judiciales, personas obligadas, que han jugado un papel importante dentro de esta investigación.

Para finalizar la presente propuesta se anhela que por intermedio de la Asamblea Nacional, con su sede en Quito, que excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del mundo, considere el proyecto de ley como algo primordial con el fin de evitar gastos al Estado al mantener personas privadas de su libertad que han sido obligadas a la fuerza.

El objetivo de mi investigación es que la propuesta, sea implementada dentro del ordenamiento jurídico que rige a nuestro País y así evitar que solo quede en papeles y exista la convivencia familiar entre todos los integrantes de la misma familia.

Matriz del plan de Evaluación

Cuadro No. 20 Previsión de la Evaluación

No	Preguntas Básicas	Respuestas-Explicación
1	¿Para quién Evaluar?	Para los Abogados, Asamblea Nacional., Funcionarios Judiciales.
2	¿Porque Evaluar?	Por ser estos los sujetos involucrados para hacer cumplir la normativa legal y haber constado el desacuerdo que existe en los familiares del obligados subsidiario.
3	¿Para qué Evaluar?	Para descubrir cuanto afecta a las familias de los obligados subsidiarios al igual de los problemas que puede ocasionar a los descendientes de dicho obligado.
4	¿Con que Criterio Evaluar?	Eficacia.-Efectividad.
5	Indicadores	Cuantitativos y Cualitativos.
6	¿Dónde Evaluar?	Cantón Ambato, Juzgados de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
7	¿Quién Evalúa?	Investigador.
8	¿Cuándo Evaluar?	Permanentemente
9	¿Cómo Evaluar?	Encuestas, Entrevistas

Elaborado Por: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Fuente: Luis Miguel Sailema Chaglla.

Bibliografía.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Eliasta. Décimo Octava Edición: Argentina.

Belluscio, A. (1975). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I: Buenos Aires Argentina.

Parraguez, L. (1999). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Volumen I. Impresiones graficas Hernández. Quito- Ecuador.

Ojeda, C. (2011) *Critica Y Comentario A La Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia*. Quito-Ecuador.

Cabrera, P. (2010) *Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica*. Editorial Cevallos. Quito-Ecuador.

Alessandri, A. (1999). *Teoría de las obligaciones*. Editorial librería del profesional. Bogota-Colombia.

Espinoza, G. (1976). *Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Editorial don Bosco. III Tomo: Quito – Ecuador.

Ordóñez, O. (199). *Derecho Romano*. Editora Pilar Camposano Loaiza. Quito Ecuador.

Muñoz, K. *Manual Práctico Legal Ecuatoriano*. Ediciones Legales S.A: Quito Ecuador.

Vaca, P. (2007). *Doctrina y Jurisprudencia*. Editorial Jurídica del Ecuador: Quito Ecuador.

Cabanelas, G. (2001). *Diccionario de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Heliasta.

Cabrera, J. (2011). *Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica Cevallos: Quito-Ecuador.

Albán, F. (2003). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Talleres gráficos Ortega: Quito-Ecuador.

Cabrera, V. (2007). *Alimentos; legislación, Doctrina y Práctica*. Editorial jurídica Cevallos Quito-Ecuador.

Tipantasig, T. (2011). *Practica Forense Civil III Los Niños, Niñas y Adolescentes*. Universidad Técnica de Ambato en sesión ordinaria efectuada el martes 20 de Diciembre del 2011.

Saltos, R. (2013). *La Conflictividad de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescencia*. Biblioteca Jurídica. Guayaquil-Ecuador.

Ruiz, E. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires -Argentina.

Albán, F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada. Quito-Ecuador.

Espinoza, G. (1976). *Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*. Editorial don Bosco. III Tomo: Quito – Ecuador.

Revista (2012) *Rendición de Cuentas del Consejo de la República del Ecuador julio 2012- julio 2013* impresa en Quito, el 26 de julio del 2012

Lexigrafía.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Convención sobre los derechos del niño (2013). Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2013) Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada: Quito-Ecuador.

Tesis consultadas.

CALVOPÍÑA, E. (2011). *La obligación subsidiaria de prestar alimentos a menores no emancipados por parte del grupo familiar y su incidencia en el aspecto socio.* Universidad Técnica de Cotopaxi.

PUNINA, G. (2014), *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado.* Universidad Técnica de Ambato.

Linkografía

<http://es.slideshare.net/albapiedad/ley-1098-de-2006-codigo-de-infancia-y-adolescencia>

<http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CNbKxZm-2MQCFU8vgQod0IMArQ>

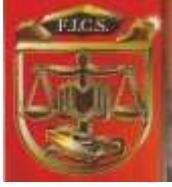
www.wikipedia.com

<http://www.cepal.org/celade/publica/bol63/Bd6311.html>

<http://www.monografias.com/trabajos61/pension-alimentaria/pension-alimentaria2.shtml>

<http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>

ANEXOS



ANEXOS 1- ENCUESTAS.



Boleta de encuesta validada a ser aplicada a los profesionales en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados de Tungurahua.

FECHA			
	dd	mm	aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

- **Objetivo:** Determinar el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y su incidencia en el apremio personal del obligado subsidiario

Instrucciones: Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las dos opciones que se presentan a continuación:

1. ¿Ha demandado al obligado subsidiario, en una demanda de fijación de pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

2. ¿Considera usted que al demandar el incidente de aumento pensión alimenticia se lo puede demandar también al obligado subsidiario?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que el representante legal del alimentado puede solicitar medidas de carácter real al obligado subsidiario, en caso de no cancelar más de dos pensiones alimenticias consecutivas por parte del obligado principal?

SI () NO ()

4. ¿Considera usted al demandar al obligado principal y al obligado subsidiario obligatoriamente se debe prohibir la salida del país al segundo

de los nombrados?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que al ordenar el apremio personal del obligado subsidiario se vulnera su derecho a la libertad?

SI () NO ()

6. ¿Considera usted que la parte más controvertida en el derecho de alimentos es demandar y solicitar el apremio personal del obligado subsidiario?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que una vez ordenado el apremio personal del obligado subsidiario se garantiza una vida digna del alimentante y de los hijos del obligado subsidiario?

SI () NO ()

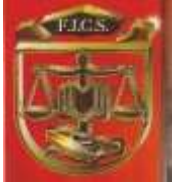
8. ¿Considera usted que el apremio personal del obligado subsidiario genera violencia física y psicológica con la parte actora y su familia?

SI () NO ()

9. ¿Estima que debería reformarse el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de derogar el apremio personal del obligado subsidiario?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



ANEXOS 2- ENTREVISTAS.



Boleta de encuesta validada a ser aplicada a los jueces, secretarios, pagadores de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

FECHA			
	dd	mm	aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

- **Objetivo:** Determinar el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y su incidencia en el apremio personal del obligado subsidiario

Instrucciones: Lea detenidamente al siguiente cuestionario y elige una de las dos opciones que se presentan a continuación:

Pregunta N° 1.- ¿Señor juez podría decirme que tan común es que la parte procesal, que defiende al alimentante, solicite en el formulario de demandas un obligado subsidiario?

Pregunta N° 2.- ¿Señor secretario podría decirme con qué frecuencia las partes procesales, solicitan un obligado subsidiario para que se cumpla con la obligación de prestar alimentos oportunamente al alimentante?

Pregunta N° 3.- ¿Señor pagador me podría decir si la mayoría de las partes demandas por alimentos se encuentran al día?

Pregunta N° 4.- ¿Señor juez me podría decir cuál es la medida más solicitada, para hacer cumplir la obligación que tiene el demandado en un juicio de alimentos?

Pregunta N° 5.- ¿Señor secretario en las medidas solicitadas por las partes procesales cual es la medida más solicitada en estos últimos meses que usted ha tenido que atender?

Pregunta N° 6.- ¿Señor pagador con qué frecuencia las partes procesales han llegado a un acuerdo para solicitar la boleta de libertad del obligados subsidiario?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

GLOSARIO.

ALIMENTOS.-Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es; para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales.

AMPLIACIÓN.-La acción y efecto de ampliar.

APELACIÓN.-Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Puede apelar, por lo general, ambas partes litigantes.

AUTORIDAD.-La persona revestida de algún poder, mando o magistratura. La potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer una cosa.

BENEFICIARIO.-Persona a quien beneficia o favorece un contrato de seguro, especialmente de los llamados de vida o supervivencia.

CITACIÓN.-Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.

CONCILIACIÓN.-Acercamiento de las pretensiones de los agentes para arribar a una solución razonable.

CONFLICTO.-Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil, caso desgraciado.

CONTROVERSIA.- es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes.

DEPOSITAR.-Constituir un depósito; La entregar una cosa a otro, para que este la custodie y la restituya cuando lo sea pedida por aquel de quien la recibió o por otra persona con derecho para ello.

DERECHO.-Proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter.

DEROGACIÓN.-Abolición, anulación, o revocación de una norma jurídica por otra posterior procedente de una autoridad legítima.

DEUDA.-En su significado más general, sinónimo de obligación. Con mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en dinero, la cantidad de este pendiente de entrega, este o no vencida la deuda.

DEUDORES SOLIDARIOS.-Los obligados conjuntamente a una misma prestación, de modo que cada uno de ellos puede ser reconvenido por el todo; además pagando uno de los oobligadfos solidariamente, quedan libres las restantes con respecto al acreedor o acreedores solidarios.

EJECUCIÓN.-Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor mediante dicha orden judicial.

INTRANSFERIBLE.-De transmisión imposible o prohibida.

IMPRESCRIPTIBLE.- Lo que no puede perderse por prescripción. Lo que no cabe adquirir por usucapión.

IRRENUNCIABLE.-De renuncia imposible o prohibida. La renuncia de derechos constituye principio jurídico general; la excepción la constituyen los irrenunciables.

JUEZ.-El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

LITIS.-Pleito, causa, juicio, lite.

MEDIDAS CAUTELARES.-Son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que las resultas de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal.

PRUEBA.-Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

REBELDÍA.-Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento.

SUCESOR.- Quien sucede a otro en sus derechos y obligaciones.

TRANSACCIÓN.-Concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia.